

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

En la construcción del presente documento “MMAPA” Corporinoquia contó con un activo ejercicio de participación y consulta de propietarios, inversionistas, y representantes del gremio de la palma aceite desde el día 29 de agosto de 2017 en la Ciudad de Yopal – Casanare con el lanzamiento de la mesa sectorial entre Corporinoquia, las empresas palmeras en su jurisdicción y Fedepalma.

La reunión contó con la participación de la Directora General de Corporinoquia quien asistió acompañada de su equipo técnico por una parte y por la otra, el sector palmero con alrededor de 20 empresas entre plantas de beneficio y cultivos. Por parte de la Federación asistieron los Delegados Gremiales Regionales para la Zona Oriental y Vichada y el Área Ambiental de Fedepalma.

Posterior al lanzamiento, le precedieron las mesas de trabajo los días 29 de agosto de 2017, 15 de septiembre de 2017, 1 y 2 de noviembre de 2017, 4 y 5 de diciembre 2017 y 16 de febrero de 2018, 22 de junio de 2018, en donde se debatieron aspectos técnicos, jurídicos y sociales. Entre los temas que más generaron controversia están relacionados; primero, el componente socio ambiental cuyos aportes han sido acogidos por el presente acto administrativo, y por el otro, el deber de tramitar y obtener el permiso de vertimientos.

Que frente a éste último tema, ésta entidad en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo en especial lo consagrado en el Artículo 28 y 30 de Ley 1437 de 2011, fue elevado un derecho de petición de consulta ante el Ministerio de Medio Ambiente mediante los oficios 500.11.18.08681 del 16 de julio de 2018 y 500.11.18-09119 del 27 de julio de 2017, en el que el grupo de Recurso Hídrico de esa entidad, dio respuesta formal mediante radicado DGI8230-E2-2018-024816, el cual fue socializado con los representantes del gremio el día 01 de octubre del presente año en la sede principal de Corporinoquia.

PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GREMIAL



Consejero	PRESENCIA	OPINION	OTRO
CONSEJERO GENERAL	SI		
CONSEJERO REGIONAL	SI		
CONSEJERO LOCAL	SI		
CONSEJERO GREMIAL	SI		
CONSEJERO EMPRESARIAL	SI		
CONSEJERO COMUNITARIO	SI		
CONSEJERO INDIVIDUAL	SI		
CONSEJERO ASOCIATIVO	SI		
CONSEJERO PROFESIONAL	SI		
CONSEJERO ESTUDIANTE	SI		
CONSEJERO DE LA COMUNIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA FAMILIA	SI		
CONSEJERO DE LA JUVENTUD	SI		
CONSEJERO DE LA MUJER	SI		
CONSEJERO DE LA RURALIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA ECONOMIA	SI		
CONSEJERO DE LA CULTURA	SI		
CONSEJERO DE LA SALUD	SI		
CONSEJERO DE LA EDUCACION	SI		
CONSEJERO DE LA VIVIENDA	SI		
CONSEJERO DE LA ENERGIA	SI		
CONSEJERO DE LA TIERRA	SI		
CONSEJERO DE LA AGUA	SI		
CONSEJERO DE LA CLIMA	SI		
CONSEJERO DE LA BIODIVERSIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA CIENCIA	SI		
CONSEJERO DE LA TECNOLOGIA	SI		
CONSEJERO DE LA INNOVACION	SI		
CONSEJERO DE LA INDUSTRIA	SI		
CONSEJERO DE LA COMERCIO	SI		
CONSEJERO DE LA TRABAJO	SI		
CONSEJERO DE LA SEGURIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA DEFENSA	SI		
CONSEJERO DE LA JUSTICIA	SI		
CONSEJERO DE LA PAZ	SI		
CONSEJERO DE LA COOPERACION	SI		
CONSEJERO DE LA CULTURA	SI		
CONSEJERO DE LA EDUCACION	SI		
CONSEJERO DE LA SALUD	SI		
CONSEJERO DE LA VIVIENDA	SI		
CONSEJERO DE LA ENERGIA	SI		
CONSEJERO DE LA TIERRA	SI		
CONSEJERO DE LA AGUA	SI		
CONSEJERO DE LA CLIMA	SI		
CONSEJERO DE LA BIODIVERSIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA CIENCIA	SI		
CONSEJERO DE LA TECNOLOGIA	SI		
CONSEJERO DE LA INNOVACION	SI		
CONSEJERO DE LA INDUSTRIA	SI		
CONSEJERO DE LA COMERCIO	SI		
CONSEJERO DE LA TRABAJO	SI		
CONSEJERO DE LA SEGURIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA DEFENSA	SI		
CONSEJERO DE LA JUSTICIA	SI		
CONSEJERO DE LA PAZ	SI		
CONSEJERO DE LA COOPERACION	SI		

Consejero	PRESENCIA	OPINION	OTRO
CONSEJERO GENERAL	SI		
CONSEJERO REGIONAL	SI		
CONSEJERO LOCAL	SI		
CONSEJERO GREMIAL	SI		
CONSEJERO EMPRESARIAL	SI		
CONSEJERO COMUNITARIO	SI		
CONSEJERO INDIVIDUAL	SI		
CONSEJERO ASOCIATIVO	SI		
CONSEJERO PROFESIONAL	SI		
CONSEJERO ESTUDIANTE	SI		
CONSEJERO DE LA COMUNIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA FAMILIA	SI		
CONSEJERO DE LA JUVENTUD	SI		
CONSEJERO DE LA MUJER	SI		
CONSEJERO DE LA RURALIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA ECONOMIA	SI		
CONSEJERO DE LA CULTURA	SI		
CONSEJERO DE LA SALUD	SI		
CONSEJERO DE LA EDUCACION	SI		
CONSEJERO DE LA VIVIENDA	SI		
CONSEJERO DE LA ENERGIA	SI		
CONSEJERO DE LA TIERRA	SI		
CONSEJERO DE LA AGUA	SI		
CONSEJERO DE LA CLIMA	SI		
CONSEJERO DE LA BIODIVERSIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA CIENCIA	SI		
CONSEJERO DE LA TECNOLOGIA	SI		
CONSEJERO DE LA INNOVACION	SI		
CONSEJERO DE LA INDUSTRIA	SI		
CONSEJERO DE LA COMERCIO	SI		
CONSEJERO DE LA TRABAJO	SI		
CONSEJERO DE LA SEGURIDAD	SI		
CONSEJERO DE LA DEFENSA	SI		
CONSEJERO DE LA JUSTICIA	SI		
CONSEJERO DE LA PAZ	SI		
CONSEJERO DE LA COOPERACION	SI		



COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

Las Observaciones y comentarios registrados en la página web fueron los siguientes:



Durante las respectivas mesas de trabajo fueron socializadas las siguientes Observaciones:

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA		Profesionales a cargo: Diana Fernández Fabián Rincón
<p>COMENTARIO 1.: No se identifica en el contenido de la resolución la justificación conforme a la cual, CORPORINOQUIA fundamente o motive suficientemente por qué la norma analizada sería aplicable sólo a los mencionados proyectos con áreas de 100 a 5.000 hectáreas, y no a proyectos con otro rango de áreas.</p> <p>Es importante indicar que, desde el punto de vista legal ambiental, CORPORINOQUIA no está sustentando la razón por la cual el área de intervención de un proyecto como el que nos ocupa, efectivamente genera impactos ambientales que desbordan el ámbito de control de los permisos ambientales requeridos para su realización.</p> <p>De conformidad con la regulación vigente y aplicable (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que un acto administrativo de carácter general no tenga vicios que puedan ser objeto del control de la jurisdicción contenciosa administrativa, es indispensable, entre otros asuntos, que la autoridad administrativa respectiva motive/sustente suficientemente las razones por las que se toma determinada decisión administrativa.</p>		
PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p><u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> Ámbito de Aplicación la exigencia de las MMA para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos y agroindustriales de palma de aceite y demás obligaciones establecidas en el contenido de la norma objeto de análisis, aplican a todos los proyectos productivos y agroindustriales de palma de aceite con áreas iguales o superiores a 100 hectáreas e inferiores a 5.000 hectáreas.</p>	<p>Es necesario hacer una lectura integral de los considerandos de la parte motiva de la resolución particularmente en los siguientes aspectos:</p> <p>Corporinoquia, en ejercicio de las funciones atribuidas mediante lo dispuesto en los numerales 2, 10, 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, viene ejerciendo la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción con la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades proyectos o factores, que</p>	<p>Se accede parcialmente la petición, en el sentido de ampliar a justificación de la parte motiva del Acto Administrativo.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

	<p>generen o puedan generar deterioro ambiental y de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...).</p> <p>Es necesario precisar, que la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental para el sector palmero NO es un tema nuevo, sino es un ejercicio de control y vigilancia hacia un sector específico, que viene desarrollando Corporinoquia desde al año 2007 con la implementaron de los Planes de Manejo Ambiental del que trataron las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de Julio de 2007, y posteriormente en el año 2011 mediante Resolución No. 200.41-11-1130 de fecha 22 de Junio de 2011 “Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA”, en áreas iguales o superiores a 100 hectáreas y hasta 5000 ha. que hoy por hoy ha venido desligando por parte de ésta entidad a varios sectores productivos de monocultivo entre los que se encuentran el forestal, el arrocero y el palmero.</p> <p>Al igual, como se explicó en días pasados con las medidas de manejo ambiental para el sector arrocero; en el caso de las medidas de manejo ambiental para el sector palmero en adelante abreviadas como “MMAPA” desde su génesis, ha tenido como objetivo principal ser un instrumento jurídico y técnico a través del cual una vez adoptado, será la forma más expedita de evaluar los requerimientos ambientales para desarrollar éste tipo de cultivos agroindustriales de forma especial y específica, al integrar todas las actividades ambientales del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, conforme a los permisos ambientales contenidos en el Decreto 1076 de 2015 al permitir hacer una evaluación integral del monocultivo en relación con el paisaje a intervenir en áreas iguales o superiores a 100 hectáreas y hasta 5000 ha.</p> <p>Por ello, es de precisar que las medidas de manejo ambiental para el sector de palma de aceite, en nuestro ejercicio de Autoridad Ambiental Regional busca desde el principio de planeación, economía y eficacia la celeridad en los tramites, permitiendo que desde la objetividad de la Autoridad Ambiental Regional mida de cierta manera la transformación de cada paisaje para así mismos formular en virtud de los principio de prevención y precaución ambiental, el establecimiento eficaz de las medidas que requerirá éste tipo de proyectos antrópicos para</p>	
--	---	--

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

	compensar, preservar o restaurar el medio ambiente alterado bajo la visión regional Orinocense.	
--	---	--

COMENTARIO 2.: Componente Socioeconómico
Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Omaira Bonilla

2. Caracterización Socioeconómica: Parágrafo 1, numeral 3 del Artículo Octavo: CORPORINOQUIA exige a los proyectos palmeros definidos en el ámbito de aplicación, realizar una interpretación y análisis de su situación actual, las tendencias de los procesos sociales en dos escenarios: con y sin proyecto. Por ello, resulta importante tener en cuenta que para los proyectos palmeros establecidos hace más de 25 años será imposible analizar los escenarios con y sin proyecto. Esta exigencia de alta complejidad comprometería seriamente el desarrollo de los proyectos palmeros, especialmente aquellos que ya están establecidos.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>3. Medio socioeconómico: Se debe tener en cuenta para la caracterización las áreas de influencia indirecta y directa (de lo general a lo particular territorialmente) como se define a continuación:</p> <p>a). Área de Influencia Indirecta (All): Se define el área de influencia indirecta, aquella que comprende la entidad territorial ya sea municipal, departamental o regional, en el cual se evalúan los efectos que son de carácter indirecto y trascienden el área de afectación directa. Para el Área de Influencia Indirecta - (All) se deberán emplear fuentes secundarias debidamente acreditadas como aquellas procedentes de instituciones gubernamentales, así como información consignada en estudios Regionales y Locales recientes.</p> <p>b). Área de Influencia Directa (AID): Se define como el área influencia directa la unidad territorial donde se prevé la afectación local por las actividades del proyecto, es el caso de corregimiento, vereda, etc. Se debe realizar un análisis con zonificación sistemática para todas las comunidades veredales que habiten en el Área de Influencia del proyecto, con base en información primaria recolectada en trabajo de campo por medio de encuestas, entrevistas, mapas participativos, observación directa, entre otros métodos.</p> <p>Paragrafo: De acuerdo con la información anterior, se deberá realizar una interpretación y análisis de su situación actual, las tendencias de los procesos sociales en dos escenarios: con y sin proyecto, de manera que los indicadores y variables considerados, se constituyan en el insumo fundamental para la formulación de las medidas de manejo.</p> <p>4. Lineamientos de Participación: Se debe realizar el proceso de acercamiento e información a los diferentes actores</p>	<p>Es a través de la caracterización socioeconómica que se puede establecer las principales características del territorio en perspectiva de las comunidades ubicadas en el área de influencia, haciendo énfasis en su dinámica social, económica y cultural, donde a partir de lo encontrado durante el proceso de caracterización, se realiza un análisis de esta realidad encontrada, de modo que permita identificar los impactos actuales y futuros q se pueden dar sobre las comunidades con la puesta en marcha del proyecto, y de esta manera formular acciones de responsabilidad social a partir de lo identificado, tendientes a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos negativos que sobre el medio social pueda generar, así mismos fortalecer los impactos positivos del mismo.</p> <p>(NO se está solicitando caracterizar aquellos proyectos palmeros existentes y que se vienen desarrollando hace varios años).</p>	<p>Se accede parcialmente a la solicitud. La redacción del artículo quedará de la siguiente manera:</p> <p>Medio socioeconómico: Identificar y describir la estructura y condición social, histórico-cultural y económica en general de las comunidades humanas o de la población del área de intervención del proyecto de acuerdo a la metodología que seleccione el usuario y utilizando fuentes secundarias de información como el ordenamiento territorial, el Plan de Desarrollo, información DANE, SISBEN, etc y para el caso de la información primaria se debe adelantar mediante trabajo de campo. La siguiente información:</p> <p>3.1. Lineamientos de Participación: Realizar un acercamiento con las comunidades veredales que habiten en el Área de Influencia del proyecto, donde se informe los alcances y las implicaciones ambientales y sociales del mismo.</p> <p>3.2 Caracterización Social:</p> <p>a) Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del Área del Proyecto (Ha); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje).</p> <p>b) Demanda Social: Identificación de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.).</p> <p>c) Bienes y Servicios Ambientales: Identificar los elementos de los ecosistemas que son conocidos, apropiados y utilizados, real o potencialmente por los seres humanos para su aprovechamiento vital, productivo y cultural, en el área de Influencia del proyecto.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>sociales existentes en el área (autoridades locales y comunidad), sobre los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y sociales, con énfasis en las posibles afectaciones y las medidas de manejo propuestas, formalizando mediante correspondencia, agendas de trabajo, actas de reunión y registro fotográfico que se deben anexar al estudio de Medidas de Manejo Ambiental como material soporte.</p> <p>Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del area del Proyecto (Km2); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje). Para cada una de las veredas: Extensión y proporción del área afectada por el proyecto que hacen parte del Área de Influencia (Km2 y porcentaje); Número total de habitantes; Número Total de Familias; Población en Edad de Trabajar; Zonas y Formas de Asentamiento (concentrado vs disperso); Estudio de tierras (baldíos y tipos de propiedad). Información Predial donde se proyecta el desarrollo del Proyecto.</p> <p>Características Institucionales Comunitarias: Tipos de organización comunitaria; Número de Organizaciones Comunitarias presentes en la zona; Niveles de representatividad de las organizaciones comunitarias por vereda (Número de familias organizadas vs Número total de familias); Mecanismos culturales de resolución de conflictos; Nivel Educativo; Índices de Mortalidad y Causas de Mortalidad por vereda; Actividades Culturales y Recreativas; Formas de interacción con diferentes grupos y redes sociales.</p> <p>Análisis del Sistema Socio Ambiental: Bienes y servicios ambientales recibido: formas culturales e infraestructura ecológica para el acceso a los bienes y servicios ambientales; prácticas culturales de uso y manejo de los recursos naturales; análisis de la demanda insatisfecha de bienes y servicios ambientales, actividades económicas, prácticas y zonas productivas; conflictos ambientales en el área.</p> <p>Demanda Social: Identificar las necesidades básicas insatisfechas existentes en el area de influencia del proyecto (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.); Identificar y analizar los Conflictos Sociales presentes en el área. (presencia de grupos armados ilegales, cultivos ilícitos, desplazamiento forzado, pobreza, etc.).</p> <p>Comunidades étnicas: En el caso de evidenciarse comunidades étnicas (negras e indígenas), en el área del proyecto, se debe adelantar el proceso de consulta previa con dichas comunidades de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1320 de 19981 o aquel que lo modifique o sustituya.</p>		
---	--	--

¹ Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998 en su ARTICULO 1o. establece que “La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra **por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio**, conforme a la definición del artículo 2o. del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad”. (subrayado fuera de texto)

Por su parte el ARTICULO 2 ibidem aclara que : (...) “ La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras. Igualmente, se realizará

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>Oferta Pública Veredal y Municipal: Presencia institucional del Estado en materia de Educación; Salud; Equipamientos Públicos (infraestructura vial, accesibilidad, telecomunicaciones, saneamiento básico, etc.); Justicia (organismos de solución de conflictos de orden administrativo o judicial); Seguridad (presencia de Fuerza Pública).</p> <p>Parágrafo 1. La información requerida para el medio socio-económico debe basarse en un análisis territorial que tome a las veredas como unidades de estudio, que permita su análisis comparado a través de índices estadísticos, e identifique las comunidades con mayor probabilidad de resultar afectadas por el proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. La identificación de las necesidades básicas insatisfechas, a lo que se refiere el literal “d” del medio socioeconómico no implica una responsabilidad directa de las empresas palmeras o personas naturales en la solución de las necesidades halladas.</p>		
---	--	--

COMENTARIO 3.: Componente social

En virtud del numeral 4 del Artículo Octavo del Proyecto de Resolución, CORPORINOQUIA exige a los proyectos palmeros definidos en el ámbito de aplicación, la implementación de lineamientos de participación con los diferentes actores sociales y en consecuencia solicita definir lo establecido en los literales a, b, c, d, e y f.

Es importante exponer que la información solicitada es de tan alta complejidad que únicamente puede ser comparada con las exigencias a los proyectos de sectores como hidrocarburos y minero, objeto de licenciamiento ambiental, que son completamente diferentes en todos los aspectos, desde los impactos ambientales, hasta la capacidad económica considerablemente superior a la del sector palmero. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la información solicitada exige un nivel de detalle tal, que ni siquiera las instituciones de gobierno han logrado levantar, por lo que se puede considerar que se le están adjudicando responsabilidades de gobierno al sector palmero, el cual reiteramos, no cuenta con la capacidad técnica ni económica para satisfacer este requerimiento.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Omaira Bonilla

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Numeral 4 del Artículo Octavo LITERALES a, b,c,d,e, y f</p>	<p>Importante tener en cuenta que son proyectos con una duración de 30 años o más en donde se transforma totalmente el ecosistema con el establecimiento de especies introducidas de forma foránea. Existe una evidente pérdida de biodiversidad por la transformación del paisaje que requiere de medidas de mitigación y compensación ambiental, para ello se requiere que la autoridad ambiental conozca en detalle el alcance de la intervención de estos territorios donde existe cambio de las coberturas y de la vocación de uso. De conformidad con el principio de democracia y escenarios participativos que rige la Constitución Política de Colombia, Artículos 79 “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”, y Artículo 80 “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar</p>	<p>Se accede parcialmente de conformidad con el ítem anterior.</p>

consulta previa cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo”.

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

	<p>los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”...</p> <p>Es apenas lógico que quien va hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales demuestre técnicamente que adoptará medidas tendientes a no causar daños ambientales o a mitigarlos y compensarlos.</p> <p>La actividad que es netamente comercial debe realizarse sin desmedro de los derechos colectivos de orden Constitucional y en cumplimiento de lo previsto en el decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.</p>	
--	---	--

COMENTARIO 4.: Componente social

Solicita definir lo establecido en los literales a, b, c, d, e y f.

La propuesta del sector palmero es que se modifique el numeral 4 y se refiera a: realizar una zonificación de las comunidades veredales que habiten en el Área de Influencia del proyecto, con base en información recolectada en trabajo de campo y en las fuentes secundarias disponibles sobre las siguientes variables:

a) Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del Área del Proyecto (Ha); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje).

b) Demanda Social: Identificación de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.).

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Omaira Bonilla

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Numeral 4 del Artículo Octavo Los literales a) Características Territoriales y Demográficas, b) Características Institucionales Comunitarias, c) Análisis del Sistema Socio-Ambiental (establecidos resolución 1130 del 22 de junio de 2011).</p>	<p>Caracterización Socioeconómica: No fueron modificados los literales citados. Es importante indicar que durante las diferentes mesas de trabajo realizadas con anterioridad, se presentó y analizó la información solicitada en cada literal (establecidos en la resolución 1130 del 22 de junio de 2011) y en su momento no se presentó objeción alguna al respecto.</p>	<p>Se accede parcialmente de conformidad con el ítem anterior.</p>

COMENTARIO 5.:

Solicita definir lo establecido en los literales a, b, c, d, e y f.

La propuesta del sector palmero es que se modifique el numeral 4 y se refiera a: realizar una zonificación de las comunidades veredales que habiten en el Área de Influencia del proyecto, con base en información recolectada en trabajo de campo y en las fuentes secundarias disponibles sobre las siguientes variables:

a) Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del Área del Proyecto (Ha); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje).

b) Demanda Social: Identificación de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.).

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Omaira Bonilla

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Numeral 4 del Artículo Octavo Literal d) Demanda Social: Identificación y Priorización de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad etc.), Identificación de Conflictos Sociales (Presencia de grupos armados ilegales, cultivos ilícitos, desplazamiento forzado, pobreza, etc.).</p>	<p>Para el presente literal, de acuerdo a la discusión dada en su momento, se acordó modificar el presente literal, así: "Identificar las necesidades básicas insatisfechas existentes en el área de influencia del proyecto (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.); Identificar y analizar los Conflictos Sociales presentes en el área. (Presencia de grupos armados ilegales, cultivos ilícitos, desplazamiento forzado, pobreza, etc.). Adicionalmente y de común acuerdo, con el fin de no crear expectativas en las</p>	<p>Se accede parcialmente de conformidad con el ítem anterior.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

	<p>comunidades de acuerdo a las necesidades identificadas y aclarar que no es un compromiso de la empresa suplir estas necesidades, se estableció el "Parágrafo 2. La identificación de las necesidades básicas insatisfechas, a lo que se refiere el literal "d" del medio socioeconómico no implica una responsabilidad directa de las empresas palmeras o personas naturales en la solución de las necesidades halladas".</p>	
--	--	--

COMENTARIO 6.:Componente social

Solicita definir lo establecido en los literales a, b, c, d, e y f.

La propuesta del sector palmero es que se modifique el numeral 4 y se refiera a: realizar una zonificación de las comunidades veredales que habitan en el Área de Influencia del proyecto, con base en información recolectada en trabajo de campo y en las fuentes secundarias disponibles sobre las siguientes variables:

a) Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del Área del Proyecto (Ha); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje).

b) Demanda Social: Identificación de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.).

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Omaira Bonilla

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Numeral 4 del Artículo Octavo</p> <p>Literal e) Comunidades étnicas: "En el caso de evidenciarse comunidades étnicas (negras e indígenas), en el área del proyecto, se debe adelantar el proceso de consulta previa con dichas comunidades de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998 o aquel que lo modifique o sustituya".</p>	<p>Se adicionó el presente literal teniendo en cuenta el artículo 7o. de la Constitución Política: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" y el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política establece: "La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".</p>	<p>Se accede parcialmente de conformidad con el ítem anterior.</p>

COMENTARIO 7.: Componente social

Solicita definir lo establecido en los literales a, b, c, d, e y f.

La propuesta del sector palmero es que se modifique el numeral 4 y se refiera a: realizar una zonificación de las comunidades veredales que habitan en el Área de Influencia del proyecto, con base en información recolectada en trabajo de campo y en las fuentes secundarias disponibles sobre las siguientes variables:

a) Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del Área del Proyecto (Ha); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje).

b) Demanda Social: Identificación de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.).

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Omaira Bonilla

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Numeral 4 del Artículo Octavo</p> <p>Literal f) Oferta Pública Veredal y Municipal.</p>	<p>El presente Literal se encuentra establecido en la Resolución 1130 del 22 de junio de 2011 y en su momento, durante las mesas de trabajo que se realizaron, se analizó la información sin que se presentara ninguna objeción al respecto.</p> <p>La caracterización del medio socioeconómico permite dimensionar los impactos tanto positivos como negativos que el proyecto puede generar en cada uno de sus componentes (Abiótica, Biótica y Social). Asimismo, la información producto de la caracterización socioeconómica permite un análisis de la integralidad de sus condiciones demográficas, económicas, sociales y culturales de las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto.</p> <p>En cuanto a la propuesta de que se modifique el numeral 4, por la realización de una zonificación veredal, al respecto se indica que lo citado se realiza en el Capítulo DÉCIMO PRIMERO: Zonificación Ambiental, donde es a partir de la caracterización ambiental y social y los criterios ambientales del Artículo 10 que se realiza dicha zonificación, con el fin de establecer el uso y conservación que se debe tener en cuenta en el Área de Influencia del Proyecto, para el desarrollo de las diferentes actividades.</p>	<p>Se accede parcialmente de conformidad con el ítem anterior</p>

COMENTARIO 8: Vertimientos

Dentro de la regulación ambiental vigente en Colombia, no se identifica ninguna definición de “las aguas de drenaje agrícola”. Tampoco existe en dicha regulación un permiso de vertimientos para este tipo de aguas. Por lo anterior, es claro que este tema no ha sido regulado aún en Colombia.

La Corporación responde sin precisar fundamento legal de la definición o la regulación de esta materia ante derechos de petición que realizan empresas del sector.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Diana Fernández

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>CAPITULO II.</p> <p>USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales: (...)</p> <p>5.2. Vertimiento de aguas de drenaje agrícola: Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua siendo concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2. Ibidem. En caso de requerirse será necesario presentar la siguiente información:</p>	<p>CAPÍTULO 2. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA-SECCIÓN 22 DEL DECRETO 1076 VERTIMIENTO POR USO AGRÍCOLA, RIEGO Y DRENAJE</p> <p>ARTÍCULO 2.2.3.2.22.1. Reglas relativas a la construcción, mantenimiento y operación de las obras de captación y conducción y sistemas de desagüe, drenaje y tratamiento de sobrantes. Los desagües provenientes de riego pueden ser concedidos preferencialmente para nuevos usos en riego. La concesión puede imponer a su beneficiario la obligación de contribuir a los gastos de construcción, mantenimiento y operación de las obras de captación y conducción construidas por el concesionario original. También podrá la Autoridad Ambiental competente imponer a todos los beneficiarios la contribución para la construcción y</p>	<p>Se realizó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca de la normatividad del vertimiento agrícola mediante los oficios 500.11.18.08681 del 16 de julio de 2018 y 500.11.18-09119 del 27 de julio de 2017, en el que el grupo de Recurso Hídrico de esa entidad, dio respuesta formal mediante radicado DGI8230-E2-2018-024816, el cual fue socializado con los representantes del gremio el día 01 de octubre del presente año en la sede principal de Corporinoquia.</p> <p>. Ver respuesta página web</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>a) Ubicación geográfica del área del proyecto y del sitio de descole (Polígono de los diferentes puntos donde se dispondrán las aguas sobrantes).</p> <p>b) Identificación del área de influencia aguas abajo, fuera del distrito; e identificación de usuarios aguas abajo del proyecto.</p> <p>c) Nombre de la fuente receptora de las aguas sobrante indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece y estudio hidráulico de la fuente en el que se demuestre la capacidad de transporte del caudal a verter sin generar inundaciones o desbordamientos aguas abajo del punto de vertimiento</p> <p>d) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p> <p>e) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p> <p>f) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p> <p>g) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p> <p>h) Caracterización físico-química y bacteriológica de la fuente receptora, antes y después de la zona de mezcla completa del punto de vertimiento.</p> <p>i) Diseño Hidráulico y memorias de cálculo de los canales de drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta en el diseño, tipo de suelos, pendientes y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial.</p> <p>j) Instalación y construcción de obras y estructuras disipadoras de energía para la entrega de los excesos de agua y sobrantes conducidos por la red de drenaje a fuentes de agua superficial (si aplica, teniendo en cuenta los resultados del estudio hidráulico).</p> <p>k) Análisis de textura y estructura del suelo de las áreas a establecer en riego y determinación de los niveles freáticos del suelo en el área a establecer en riego y drenaje.</p> <p>l) Plano georreferenciado donde se identifique origen, cantidad, distribución y localización, de las redes de drenaje con sus respectivas áreas de vertimiento.</p> <p>Parágrafo: En caso de no requerir éste permiso de vertimiento, el usuario deberá demostrarlo con el respectivo soporte técnico lo cua estará sujeto a evaluación por parte de ésta entidad.</p>	<p>mantenimiento de los sistemas de desagüe, drenaje y tratamiento de los sobrantes.</p> <p>(Decreto 1541 de 1978, art. 225).</p> <p>De acuerdo a lo anterior existe una normatividad Ambiental que define el vertimiento por uso Agrícola, riego y drenaje.</p> <p>Decreto 3930 de 2010 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento"</p> <p>Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento, el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua siendo concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2.</p>	
--	---	--

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 9: Vertimientos

Que la exigencia de un permiso de vertimientos a cuerpos de agua superficial bajo los parámetros de la Res. 631 de 2015 no aplicaría.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el Parágrafo 4 del Artículo Noveno del Proyecto de Resolución, CORPORINOQUIA exige, a los proyectos palmeros, la aplicación del artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, sobre parámetros a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería, para las “las aguas de drenaje agrícola”, las cuales, como ya indicamos, deben restringirse solo a aguas del riego de los cultivos.

No se define la naturaleza de las aguas de riego, y por ende, no se ha establecido normativamente un parámetro de referencia aplicable.

Porque la disposición que cita CORPORINOQUIA (parágrafo 4 del artículo 9) como fundamento de los parámetros se refiere únicamente a actividades de procesamiento agrícola, las cuales sólo incluirían la actividad de extracción de aceite de palma en el sector palmero, y, por supuesto, excluirían las actividades de cultivo de palma en sí mismas.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: SCCA

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>CAPITULO II. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales: PARAGRAFO 4. Relacionado con el numeral 5.2 Parágrafo 4. Para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) y de aguas de drenaje agrícola a cuerpos de agua superficiales, se deberá dar cumplimiento a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de las actividades productivas de agroindustria. Se tendrá en cuenta la Resolución 631 de 2015, Capítulo VI, Artículo 9. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales.</p>	<p>Se realizó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca de la normatividad del vertimiento agrícola.</p> <p>En cuanto a la propuesta de ajuste revisar el ítem anterior.</p>	<p>Se realizó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca de la normatividad del vertimiento agrícola mediante los oficios 500.11.18.08681 del 16 de julio de 2018 y 500.11.18-09119 del 27 de julio de 2017, en el que el grupo de Recurso Hídrico de esa entidad, dio respuesta formal mediante radicado DGI8230-E2-2018-024816, el cual fue socializado con los representantes del gremio el día 01 de octubre del presente año en la sede principal de Corporinoquia. . Ver respuesta página web</p>

COMENTARIO 10: Respecto de la necesidad de presentar unas MMA para obtener permisos ambientales:

En el marco de la regulación ambiental vigente, la presentación de un estudio ambiental como el que nos ocupa, no se encuentra asociada ni es posible ser asociada al trámite particular de los permisos ambientales aplicables a la actividad de siembra de palma.

Se solicita a la autoridad ambiental revisar el fundamento de ley que arguye en el marco de sus competencias, para evitar imponer permisos y requisitos adicionales no vinculados a trámites que han sido reglamentados por leyes del orden nacional

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo:

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>CAPITULO I. DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DEL DOCUMENTO TECNICO-Artículo tercero Documento Técnico</p>	<p>Este instrumento jurídico no es nuevo... deviene de la Resolución 1130 del año 2011 que se escinde y se evalúa para los requerimientos del sector puntualmente; nos permitirá ejercer como Autoridad Ambiental un mejor seguimiento a los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de la actividad. Una vez adoptado, con seguridad será la forma más expedita de evaluar los requerimientos ambientales para desarrollar este tipo de cultivos agrícolas, al integrar las actividades del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, sin pre constituir un</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales: Los proyectos productivos y agroindustriales de Palma de Aceite deberán tramitar los permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, Agua, aire, suelo, flora y fauna. Este acápite debe especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados, antes, durante y posterior al desarrollo del proyecto, los cuales deberán ser descritos en el documento técnico, teniendo en cuenta los requisitos</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

	<p>permiso adicional a los establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y bajo los propósitos del Decreto Ley 019 de 2012. Por ello, es de precisar que las medidas de manejo ambiental para el sector de palma de aceite, se constituyen en un instrumento jurídico que desde el principio de planeación, economía y eficacia busca la celeridad en los tramites permitiendo desde la objetividad que la Autoridad Ambiental Regional haga un análisis integral de la intervención y transformación de cada paisaje y de la intervención ambiental que requerirá compensar, preservar o restaurar.</p> <p>Que de acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que el presente instrumento de "MMAPE" no constituye un permiso ambiental adicional, sino que por el contrario, comporta y compendia todos los aspectos relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, al integrar todos los requerimientos entorno a un mismo gremio o sector .</p>	<p>contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquel que lo modifique o derogue y las listas de chequeo emitidas para el efecto por Corporinoquia.</p>
--	--	---

COMENTARIO 11:

En relación con el Numeral 2. Características del Proyecto, donde las características se han dividido en tres partes: establecimiento, operación y desmantelamiento, Fedepalma quiere resaltar que los procesos durante el desarrollo de un cultivo de palma de aceite no tienen una línea divisoria totalmente definida entre el establecimiento y operación.

Debido a que las plantaciones en el área total del proyecto generalmente se realizan en diferentes fases o tiempos. En virtud de lo anterior, es posible que mientras en un lote ya sembrado se estén haciendo labores de cosecha, en otro lote apenas se esté haciendo preparación del área para el establecimiento del cultivo. Adicionalmente, el cultivo de palma es de tipo perenne y una vez establecido tiene una duración de mínimo 25 años y posterior a esto entra en una fase de renovación, por lo que establecer condiciones para el desmantelamiento no es coherente con las actividades propias del cultivo.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas.</p> <p>2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades.</p> <p>Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>2.1. Establecimiento</p> <p>Presentar la siguiente información:</p> <p>a) Descripción de las obras a construir y/o a adecuar (vías de acceso nuevas o existentes, líneas de energía para la construcción, obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, presas, almacenamientos, infraestructura seleccionada para el</p>	<p>Se tiene en cuenta que los procesos durante el desarrollo de un cultivo de Palma de Aceite no se pueden definir en establecimiento y operación, ya que estas fases se pueden llevar a cabo al mismo tiempo durante el desarrollo del proyecto, por esta razón se accede parcialmente y se reestructuran los requisitos para la descripción de las características del proyecto.</p>	<p>Se accede parcialmente, con la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano en formato digital Shapelife y/o dwg, o en su defecto coordenadas en formato Excel, definiendo Datum y el origen de las mismas.</p> <p>2. Detalle general del Proyecto:</p> <p>Se deberá presentar la siguiente información:</p> <p>2.1. Describir los procedimientos, actividades y tecnologías utilizadas durante la vida útil del proyecto desde la fase de vivero, establecimiento en sitio definitivo, desarrollo, cosecha y hasta la renovación o erradicación en caso de requerirse, ya sea a nivel de parcela o de núcleo productivo.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>manejo, control y disposición de sedimentos, estructuras de control, obras de drenaje, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas para la operación, estaciones de bombeo sifones, puentes y cruces con otras obras lineales, sistemas de retención, limpieza y disposición de sedimentos y malezas acuáticas, entre otros). b) Diseño hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta en el diseño, tipo de suelos, pendientes y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial. c) Descripción de instalaciones de apoyo (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros). d) Estimativo de los volúmenes de descapote, corte, relleno y excavación, especificados por tipo de obra o actividad. e) Ubicación de los sitios de disposición de materiales sobrantes. f) Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles. g) Descripción de las emisiones de ruido por fuentes fijas o móviles. h) Describir el requerimiento de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables por actividad, durante la etapa de establecimiento del proyecto y tecnologías para el aprovechamiento. i) Estimación de la mano de obra requerida. j) Duración de las obras, etapas y cronograma de actividades.</p> <p>2.2. Operación</p> <p>Presentar la siguiente información: a) Descripción de las características técnicas de operación del proyecto (mantenimiento de vías de acceso, líneas de energía para la operación, sistemas de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, sistemas de drenaje y control de inundaciones). b) Métodos de riego a utilizar. c) Descripción de actividades de manejo y disposición final de los sedimentos atrapados en las estructuras de retención y derivación. d) Descripción de los requerimientos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables para la operación del proyecto. e) Operación del Plan Agropecuario. (Planificación de cultivos, requerimientos hídricos, prácticas agrícolas y culturales recomendables, prácticas para el manejo, recuperación y conservación de suelos para fines agrícolas, necesidad y criterios técnicos para la aplicación de agroquímicos). f) Estimación de la mano de obra requerida. g) Vías de acceso a los diversos frentes de operación: Se deberá realizar un inventario del estado de las vías secundarias y terciarias, y la infraestructura asociada a utilizar durante el desarrollo del proyecto, con la correspondiente cartografía.</p> <p>2.3. Desmantelamiento</p> <p>El plan de desmantelamiento incluye la descripción de actividades de abandono de las áreas intervenidas por el proyecto, en sus etapas de establecimiento y operación, teniendo en cuenta:</p> <p>a) Área agrícola: Comprende el conjunto de actividades que incluye el abandono de las áreas del cultivo, se debe hacer la descripción de las actividades necesarias para el desmantelamiento de las áreas utilizadas en el cultivo de palma de aceite, donde se contemple el cronograma de dichas actividades, protocolos, las herramientas, maquinaria utilizada para la labor de desmantelamiento, la disposición final del material vegetal y/o alternativas de manejo para aquellas áreas plantadas. b) Infraestructura: El alcance del plan en ésta fase, comprende principalmente el retiro de todas las instalaciones temporales (almacenes, oficinas provisionales para uso del personal, patios de maquinarias, etc.) utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (ordinarios, tubería, reciclables, especiales, entre otros). Para el caso de campamentos provisionales es necesario el desmantelamiento total, indicando cual será la disposición final de estos</p>		<p>2.1.1. Dependiendo de las fases en las que se encuentre el proyecto, se requiere Indicar el Número de lotes, área, estado de desarrollo, tipo de material vegetal sembrado, número de plantas por cada lote, polígonos de los lotes que conforman la plantación (Allegar coordenadas en medio Magnético), y su nomenclatura.</p> <p>2.2. Descripción de las obras a construir y/o a adecuar, tales como vías de acceso nuevas o existentes, canales, puentes, alcantarillas, líneas de energía, subestaciones eléctricas para la operación, almacenamiento de combustible, zonas de tanqueo, sistemas de transporte y/o movilización al interior de la plantación, etc. (indicando la localización donde se harán dichas construcciones y/o adecuaciones).</p> <p>2.3. Describir las obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, almacenamientos estructuras de control, obras de drenaje para las diferentes fases del cultivo.</p> <p>2.4. Descripción de instalaciones y obras civiles de apoyo al proyecto existentes (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros), indicando su respectiva localización (Coordenadas geográficas).</p> <p>2.5. Diseño hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta el diseño, tipo de suelos, pendientes, nivel freático y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial.</p> <p>2.6. Estimación de la mano de obra requerida en las diferentes fases del proyecto productivo, señalando personal temporal, transitorio y permanente al interior de la plantación.</p> <p>2.7. Métodos de riego a utilizar durante las diferentes fases del cultivo.</p> <p>2.8. Inventario de vías de acceso principal y secundarias, vías internas y sistemas de transporte y/o movilización al interior de estas áreas (cable vías).</p> <p>2.9. Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles.</p> <p>2.10. Descripción de las fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones de ruido.</p> <p>2.11. Especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados o aprovechados, antes, durante y posterior al desarrollo del proyecto (...)</p> <p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar las intervenciones ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del proyecto.</p>
---	--	---

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

materiales; para aquellos campamentos o áreas construidas se deberá indicar que usos alternos se les dará.

COMENTARIO 12:

Establecimiento: Literal a. Descripción de las obras a construir y/o a adecuar: Para la descripción de las obras a construir y/o adecuar, no es pertinente mencionar presas, ni infraestructura seleccionada para el manejo, control y disposición de sedimentos.

Estas son obras que distan de lo requerido para el establecimiento y desarrollo de un proyecto palmero y no hay experiencias conocidas de proyectos que hayan requerido obras de tal complejidad para su establecimiento y desarrollo.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas.</p> <p>2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades.</p> <p>Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>2.1. Establecimiento Presentar la siguiente información:</p> <p>a) Descripción de las obras a construir y/o a adecuar (vías de acceso nuevas o existentes, líneas de energía para la construcción, obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, presas, almacenamientos, infraestructura seleccionada para el manejo, control y disposición de sedimentos, estructuras de control, obras de drenaje, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas para la operación, estaciones de bombeo sifones, puentes y cruces con otras obras lineales, sistemas de retención, limpieza y disposición de sedimentos y malezas acuáticas, entre otros).</p>	<p>Este ítem era requerido con el fin de que se describieran las obras a construir, se establecieron diferentes opciones tales como la infraestructura seleccionada para el manejo, control y disposición de sedimentos sin embargo se concluye que estas obras no son necesarias en el establecimiento de cultivos de Palma de Aceite, por esta razón se accede a la petición de Fedepalma.</p>	<p>Se accede parcialmente, con la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano en formato digital Shapelife y/o dwg, o en su defecto coordenadas en formato Excel, definiendo Datum y el origen de las mismas.</p> <p>2. Detalle general del Proyecto: Se deberá presentar la siguiente información:</p> <p>2.1. Describir los procedimientos, actividades y tecnologías utilizadas durante la vida útil del proyecto desde la fase de previvero, vivero, establecimiento en sitio definitivo, desarrollo, cosecha y hasta la renovación o erradicación en caso de requerirse, ya sea a nivel de parcela o de núcleo productivo.</p> <p>2.1.1. Dependiendo de las fases en las que se encuentre el proyecto, se requiere Indicar el Número de lotes, área, estado de desarrollo, tipo de material vegetal sembrado, número de plantas por cada lote, polígonos de los lotes que conforman la plantación (Allegar coordenadas en medio Magnético), y su nomenclatura.</p> <p>2.12. Descripción de las obras a construir y/o a adecuar, tales como vías de acceso nuevas o existentes, canales, puentes, alcantarillas, líneas de energía, subestaciones eléctricas para la operación, almacenamiento de combustible, zonas de tanqueo, sistemas de transporte y/o movilización al interior de la plantación, etc. (indicando la localización donde se harán dichas construcciones y/o adecuaciones).</p> <p>2.13. Describir las obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, almacenamientos estructuras de control, obras de drenaje para las diferentes fases del cultivo.</p> <p>2.14. Descripción de instalaciones y obras civiles de apoyo al proyecto existentes (campamentos, oficinas,</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		<p>bodegas y talleres, entre otros), indicando su respectiva localización (Coordenadas geográficas).</p> <p>2.15. Diseño hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta el diseño, tipo de suelos, pendientes, nivel freático y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial.</p> <p>2.16. Estimación de la mano de obra requerida en las diferentes fases del proyecto productivo, señalando personal temporal, transitorio y permanente al interior de la plantación.</p> <p>2.17. Métodos de riego a utilizar durante las diferentes fases del cultivo.</p> <p>2.18. Inventario de vías de acceso principal y secundario, vías internas y sistemas de transporte y/o movilización al interior de estas áreas (cable vías).</p> <p>2.19. Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles.</p> <p>2.20. Descripción de las fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones de ruido.</p> <p>2.21. Especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados o aprovechados, antes, durante y posterior al desarrollo del proyecto</p> <p>(...) ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar las intervenciones ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del proyecto.</p>
--	--	--

COMENTARIO 13:

Literal c. Descripción de instalaciones de apoyo: en un proyecto agrícola de palma de aceite las instalaciones son muy básicas y generalmente las labores administrativas y todo lo necesario para el desarrollo de las actividades del cultivo, se desarrollan en una casa o estructuras típicas de una finca familiar que no requieran de un gran detalle descriptivo.
Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA **Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.**

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y</p>	<p>Se está de acuerdo con lo comentado por Fedepalma acerca de que en un proyecto agrícola de palma de aceite las instalaciones son muy básicas y generalmente las labores administrativas y todo lo necesario para el desarrollo de las actividades del cultivo, se desarrollan en una casa o estructuras típicas de una finca familiar, sin embargo para la Corporación Autónoma Regional de la</p>	<p>Ver la respuesta del ítem anterior.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas.</p> <p>2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades.</p> <p>Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>2.1. Establecimiento</p> <p>Presentar la siguiente información:</p> <p>a) Descripción de las obras a construir y/o a adecuar (vías de acceso nuevas o existentes, líneas de energía para la construcción, obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, presas, almacenamientos, infraestructura seleccionada para el manejo, control y disposición de sedimentos, estructuras de control, obras de drenaje, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas para la operación, estaciones de bombeo sifones, puentes y cruces con otras obras lineales, sistemas de retención, limpieza y disposición de sedimentos y malezas acuáticas, entre otros). b) Diseño hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta en el diseño, tipo de suelos, pendientes y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial. c) Descripción de instalaciones de apoyo (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros).</p>	<p>Orinoquia como administradora de los recursos naturales, se le es necesario conocer detalles de estas áreas con el fin de determinar los impactos paisajísticos, los abastecimientos de agua potable y doméstica de los sitios, es decir si existen pozos profundos, aljibes o si se realizan captaciones de caños, ríos y/o canales de riego, así mismo es necesario conocer el manejo de las aguas residuales generadas en dichos lugares, con el fin de evitar contaminaciones tanto en suelo como en fuentes superficiales. Por esta razón este ítem se conserva para conocer las características del proyecto.</p>	
---	--	--

COMENTARIO 14:

Establecimiento: Literal i. Estimación de la mano de obra requerida: consideramos que este literal debe ser omitido.

pues para efectos de la evaluación ambiental y el objetivo de las MMAPE, esta información no es de utilidad. Adicionalmente la mano de obra en el establecimiento y desarrollo de un cultivo es sumamente variable y depende directamente de la fase de desarrollo en que se encuentran los diferentes lotes del proyecto.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas.</p> <p>2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales</p>	<p>la información de estimación de mano de obra se requiere con el fin de saber la cantidad de personas que permanecen en el área del proyecto, este número es necesario para conocer el abastecimiento en aquellos proyectos que requieren de concesiones de fuentes subterráneas o de fuentes superficiales, y conocer finalmente el consumo de agua en las áreas donde hayan sido solicitadas dichas concesiones, por esta razón es necesario conocer la mano de obra tanto para la fases de establecimiento, como operación y cosecha.</p>	<p>Se mantiene la propuesta de Corporinoquia frente a la justificación dada</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades. Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 2.1. Establecimiento Presentar la siguiente información: a) ... b) ...c) ...d) ...e) ...f) ...g) ... h) ... i) Estimación de la mano de obra requerida.</p>		
---	--	--

COMENTARIO 15:

Operación: Literal a. Descripción de las características técnicas de operación del proyecto: en la fase definida como establecimiento, literal a. Que, para las condiciones y actividades propias del cultivo de palma, esta información resulta ser la misma.

Solicitamos que este requerimiento sea pedido únicamente para la fase de operación o de establecimiento.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información: 1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas. 2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades. Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 2.1. Establecimiento Presentar la siguiente información: a) .. b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... h) ... i) ... j) ... 2.2. Operación Presentar la siguiente información: a) Descripción de las características técnicas de operación del proyecto (mantenimiento de vías de acceso, líneas de energía para la operación, sistemas de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, sistemas de drenaje y control de inundaciones).</p>	<p>Se tiene en cuenta que los procesos durante el desarrollo de un cultivo de Palma de Aceite no se pueden definir en establecimiento y operación, ya que estas fases se pueden llevar a cabo al mismo tiempo durante el desarrollo del proyecto, por esta razón se accede parcialmente y se reestructuran los requisitos para la descripción de las características del proyecto. Y se unifican los requisitos solicitados en el establecimiento y en la operación.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información: 1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano en formato digital Shapelife y/o dwg, o en su defecto coordenadas en formato Excel, definiendo Datum y el origen de las mismas. 2. Detalle general del Proyecto: Se deberá presentar la siguiente información: 2.1. Describir los procedimientos, actividades y tecnologías utilizadas durante la vida útil del proyecto desde la fase de pre vivero, vivero, establecimiento en sitio definitivo, desarrollo, cosecha y hasta la renovación o erradicación en caso de requerirse, ya sea a nivel de parcela o de núcleo productivo. (...)</p>

COMENTARIO 16:

OPERACIÓN: Literal c. Descripción de actividades de manejo y disposición final de los sedimentos atrapados en las estructuras de retención y derivación:

Teniendo en cuenta que los sistemas de riego y canales de drenaje utilizados en los cultivos de palma de aceite no son obras características de la generación de sedimentos de gran volumen y arrastre, pues el agua principalmente es utilizada para fines de hidratación y en ningún momento se adicionan contaminantes que puedan incrementar la presencia de sólidos en el agua.

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA		Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.
PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas.</p> <p>2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades.</p> <p>Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>2.1. Establecimiento Presentar la siguiente información: a) .. b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... h) ... i) ... j) ...</p> <p>2.2. Operación</p> <p>Presentar la siguiente información:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Descripción de actividades de manejo y disposición final de los sedimentos atrapados en las estructuras de retención y derivación.</p>	<p>Las actividades de manejo y disposición final de los sedimentos atrapados en las estructuras de retención y derivación; no son propias de los proyectos de Palma de aceite por esta razón se omite este literal. Y se dejan sólo aquellos requisitos acordados al proyecto de Palma de Aceite.</p>	<p>Se realizó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca de la normatividad del vertimiento agrícola mediante los oficios 500.11.18.08681 del 16 de julio de 2018 y 500.11.18-09119 del 27 de julio de 2017, en el que el grupo de Recurso Hídrico de esa entidad, dio respuesta formal mediante radicado DGI8230-E2-2018-024816, el cual fue socializado con los representantes del gremio el día 01 de octubre del presente año en la sede principal de Corporinoquia.</p> <p>. Ver respuesta página web</p>

COMENTARIO 17:		
OPERACIÓN: Literal f. Estimación de la mano de obra requerida:		
Para efectos de la evaluación ambiental y el objetivo de las MMAPE, esta información no relevante. Adicionalmente la mano de obra en el establecimiento y desarrollo de un cultivo puede variar dependiendo de la fase en que se encuentra el cultivo, por lo que es imposible hacer el estimativo para todo el proyecto.		
Consideramos que este literal debe ser eliminado.		
Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA		Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.
PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y</p>	<p>la información de estimación de mano de obra se requiere con el fin de saber la cantidad de personas que permanecen en el área del proyecto, este número es necesario para conocer el abastecimiento en aquellos proyectos que requieren de concesiones de fuentes subterráneas o de fuentes superficiales, y conocer finalmente el consumo de agua en ñas áreas donde hayan sido solicitadas dichas concesiones, por esta razón es necesario conocer</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>1. Localización del Proyecto: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia. Para ello el interesado debe presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano en formato</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>Altimetría) del área a desarrollar en un plano que contenga el sistema de referencia magna sirgas.</p> <p>2. Características del Proyecto: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades.</p> <p>Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>2.1. Establecimiento Presentar la siguiente información: a) .. b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... h) ... i) ... j) ...</p> <p>2.2. Operación</p> <p>a) .. b) ... c) ... d) ... e) ...</p> <p>f) Estimación de la mano de obra requerida.</p>	<p>la mano de obra tanto para la fases de establecimiento, como operación y cosecha.</p>	<p>digital Shapelife y/o dwg, o en su defecto coordenadas en formato Excel, definiendo Datum y el origen de las mismas.</p> <p>2. Detalle general del Proyecto: Se deberá presentar la siguiente información:</p> <p>2.1. Describir los procedimientos, actividades y tecnologías utilizadas durante la vida útil del proyecto desde la fase de vivero, vivero, establecimiento en sitio definitivo, desarrollo, cosecha y hasta la renovación o erradicación en caso de requerirse, ya sea a nivel de parcela o de núcleo productivo.</p> <p>2.1.1. Dependiendo de las fases en las que se encuentre el proyecto, se requiere Indicar el Número de lotes, área, estado de desarrollo, tipo de material vegetal sembrado, número de plantas por cada lote, polígonos de los lotes que conforman la plantación (Allegar coordenadas geográficas en medio Magnético), y su nomenclatura.</p> <p>2.22. Descripción de las obras a construir y/o a adecuar, tales como vías de acceso nuevas o existentes, canales, puentes, alcantarillas, líneas de energía, subestaciones eléctricas para la operación, almacenamiento de combustible, zonas de tanqueo, sistemas de transporte y/o movilización al interior de la plantación, etc. (indicando la localización donde se harán dichas construcciones y/o adecuaciones).</p> <p>2.23. Describir las obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, almacenamientos estructuras de control, obras de drenaje para las diferentes fases del cultivo.</p> <p>2.24. Descripción de instalaciones y obras civiles de apoyo al proyecto existentes (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros), indicando su respectiva localización (Coordenadas geográficas).</p> <p>2.25. Diseño hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta el diseño, tipo de suelos, pendientes, nivel freático y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial.</p> <p>2.26. Estimación de la mano de obra requerida en las diferentes fases del proyecto productivo, señalando personal temporal, transitorio y permanente al interior de la plantación.</p> <p>2.27. Métodos de riego a utilizar durante las diferentes fases del cultivo.</p> <p>2.28. Inventario de vías de acceso principal y secundarias, vías internas y sistemas de transporte y/o movilización al interior de estas áreas (cable vías).</p> <p>2.29. Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles.</p>
---	--	--

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		<p>2.30. Descripción de las fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones de ruido.</p> <p>2.31. Especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados o aprovechados, antes, durante y posterior al desarrollo del proyecto</p>
--	--	---

COMENTARIO 18:

Respecto al numeral 2.3. Desmantelamiento,

Es importante resaltar que existe una amplia diferencia entre un proyecto extractivo, que tiene un inicio y finalización definidos y un proyecto productivo agropecuario, que se establece a largo plazo, por lo que no es correcto considerar el “desmantelamiento” como una fase adicional en un proyecto productivo de palma de aceite, pues al ser un cultivo de tipo perenne, puede durar hasta 25 años en producción, y una vez cumple este tiempo se inicia la fase de renovación donde se erradicán las palmas viejas y se siembran nuevas palmas que tendrán un nuevo periodo productivo de aproximadamente otros 25 años.

Adicionalmente, el uso del suelo para un proyecto extractivo es de carácter temporal y por ello requiere de unas acciones de recuperación y restauración, mientras que el uso del suelo en una actividad agropecuaria es a perpetuidad y no implica una fase de desmantelamiento.

Contemplar el desmantelamiento como una fase propia del cultivo de palma de aceite no es pertinente y no se considera como una parte del proceso. Sin embargo, para la fase de renovación y en caso de que se llegue a dar por terminado un cultivo de palma, existe la Resolución 4170 de 2014 expedida por el ICA, donde referencian las actividades necesarias para finalizar el cultivo y garantizar condiciones sanitarias óptimas. Por lo tanto, Fedepalma solicita que se refiera dar cumplimiento a la Resolución 4170 de 2014 del ICA, en caso de requerir hacer erradicación del cultivo.

a. Área agrícola: referir al cumplimiento a la Resolución 4170 de 2014 del ICA, en caso de requerir hacer erradicación del cultivo.

b. Infraestructura: las obras de infraestructura que se establecen para un cultivo de palma de aceite (casas, oficinas, conexiones eléctricas, cascos, sitios de almacenamiento, etc.) son obras de inversión que valorizan los predios y en caso de que un proyecto productivo específico llegue a su fin, estas obras no constituyen un pasivo ambiental que ponga en riesgo el medio ambiente. No obstante, estas obras pueden ser de gran utilidad para usos futuros de cualquier otra índole, sin causar afectaciones al medio ambiente. En razón de lo anterior, solicitamos expresamente que este literal sea eliminado como requerimiento para el estudio de MMAPE.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar los impactos ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del Proyecto.</p> <p>(...) c) Programa de Desmantelamiento, Recuperación y Abandono: Medidas de desmantelamiento, recuperación y abandono para las actividades del proyecto.</p> <p>Parágrafo: La información generada del programa de sostenibilidad ambiental deberá ser reportada en los informes de cumplimiento de medidas de manejo, junto con los avances alcanzados en cada una de las acciones implementadas.</p>	<p>Se accede parcialmente a la solicitud</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar las intervenciones ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del proyecto. (...)</p> <p>4. Programas de Manejo Operativo y Post-Operativo (...)</p> <p>d). Programa de Cierre de actividades o de reconversión productiva agropecuaria:</p> <p>1. Es necesario señalar, cuáles serán las medidas a adoptar en el evento de finalizar el proyecto productivo antes de lo previsto en el otorgamiento de las medidas de manejo ambiental y cual será el programa de cierre de actividades, para el caso en el que el usuario se vea obligado a no continuar con su proyecto productivo, por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Ésta propuesta de finiquito del proyecto o parcela deberá garantizar que la plantación no causará prejuicios ambientales y/o fitosanitarios a terceros por causa de abandono o por las técnicas de erradicación a implementar.</p> <p>2. En el caso de que el proyecto productivo continúe con una propuesta de reconversión productiva agropecuaria, éste debe entenderse como el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual, que busca innovar y agregar valor a la</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		<p>producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de requerir realizar erradicación de plantas del cultivo deberá dar cumplimiento a la Resolución No.4170 de 2014 del ICA o aquella que la suprima o derogue.</p> <p>Parágrafo 2. La información generada en los programas de sostenibilidad ambiental, de cierre de actividades o de reconversión productiva agropecuaria deberá ser reportada en los informes de cumplimiento de medidas de manejo, junto con los avances alcanzados en cada una de las acciones implementadas.</p>
--	--	--

COMENTARIO 19:

En virtud del Artículo Octavo del Proyecto de Resolución, CORPORINOQUIA exige a los proyectos palmeros definidos en el ámbito de aplicación, realizar una caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, en cuanto al medio abiótico, biótico y socioeconómico.

Respecto al numeral 1. Medio abiótico, Fedepalma solicita considerar Literal c. Geomorfología: las actividades propias del cultivo de palma de aceite no causan un impacto de magnitud considerable respecto a la morfografía y morfodinámicas del área donde se establece; esta caracterización es más correspondiente a proyectos de hidrocarburos o de minería.

Eliminar este literal y especialmente el énfasis de morfografía y morfodinámica.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Maricela Pulido.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Octavo. Numeral 1, Medio Abiótico. - Literal c c) Geomorfología: Realizar un análisis de las diversas unidades geomorfológicas en cuanto a morfografía y morfodinámica.</p> <p><i>Mapa Temático No. 3. Geomorfología.</i> Producto generado para realizar la identificación, clasificación y ubicación de las geoformas presentes en el proyecto se hace teniendo en cuenta la forma del relieve y su génesis, ya que cada unidad representa zonas homogéneas cuyo comportamiento mecánico es diferente respecto a los agentes degradacionales que modelan y modifican el paisaje. Esta temática la puede obtener de los instrumentos de planificación del municipio o solicitarla al Servicio Geológico colombiano a escala 1:25.000.</p>	<p>Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas por los usuarios, y las disposiciones actuales cartográficas que demandan la ejecución de cualquier proyecto a nivel nacional establecidas en este caso por el Servicio Geológico Colombiano, es pertinente que sean una base inicial para identificar las condiciones del recurso suelo previo el inicio del proyecto, dado que es el factor fundamental para el desarrollo de la actividad palmera, razón por la cual es de gran importancia identificar los fenómenos erosivos y la geomorfología actual del área para de esta manera establecer cuáles son los patrones geomorfológicos que actualmente permiten el drenaje de las aguas en el área, siendo este otro factor por el cual se pueda ver afectado el desarrollo del proyecto.</p>	<p><u>Propuesta del 22 de junio de 2018:</u> Artículo Octavo. Numeral 1, Medio Abiótico. - Literal c 2. <u>Geomorfología:</u> Deberán documentarse las unidades geomorfológicas identificadas y los procesos erosivos a mediana y gran escala que haya a lugar en el área de influencia del proyecto</p> <p><i>Mapa Temático No. 3. Geomorfología:</i> Presentar el mapa temático de la geomorfología donde se identifiquen las unidades denudacionales (cambio) y en caso de encontrar procesos erosivos a gran escala, estos se tendrán que georreferenciar e identificar preliminarmente, teniendo en cuenta los mapas temáticos que ya tiene para tal fin el Servicio Geológico Colombiano, el cual debe presentarse teniendo como base la Topografía levantada en campo.</p>

COMENTARIO 21:

Respecto al numeral 1. Medio abiótico Literal f. Hidrología: en caso de no existir usuarios de aguas subterráneas cercanos al área del proyecto, la empresa palmera incurriría en la realización de un estudio hidrogeológico más allá del área de influencia del proyecto y con unos costos de gran magnitud, que superan la capacidad técnica y económica de las empresas palmeras.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
---------------------	-----------------------------	---------------------------

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p><i>Artículo Octavo. Numeral 1, Medio Abiótico. Literal f</i></p> <p><i>Hidrogeología: Georreferenciación de puntos de agua subterráneos existentes en época de verano (aljibes y manantiales, pozos profundos).</i></p> <p>Mapa Temático No.6. Hidrogeología. Esta información se puede obtener a partir de la base de datos de usuarios de concesión y prospección de aguas subterráneas de Corporinoquia y trabajo de campo.</p>	<p>Se precisó la información solicitada para el ítem de hidrogeología, indicando lo que realmente en este punto se necesita presentar, lo cual no es complejo. Se aclaró que para cumplir con este requisito se deben mencionar los puntos de agua subterráneos existentes alrededor del proyecto, y que de no existir usuarios de aguas subterráneas cercanos al proyecto las empresas palmeras no debían incurrir en la realización de un estudio hidrogeológico fuera del área de influencia del proyecto, ya que se había interpretado de esta forma, además en este punto se da la opción de recurrir a las bases de datos de los usuarios de concesión y prospección de aguas subterráneas de Corporinoquia.</p>	<p><i>Artículo Octavo. Numeral 1, Medio Abiótico. Literal f</i></p> <p><i>Hidrogeología: Georreferenciación de puntos de agua subterráneos existentes en época de verano (aljibes y manantiales, pozos profundos).</i></p> <p>Mapa Temático No.6. Hidrogeología. Esta información se puede obtener a partir de la base de datos de usuarios de concesión y prospección de aguas subterráneas de Corporinoquia y trabajo de campo.</p>
--	--	--

COMENTARIO 22: Fauna

Respecto al numeral 2. Medio biótico, Literal c. Grupos Faunísticos: Reconociendo la importancia de identificar los grupos faunísticos en el área del proyecto, y teniendo en cuenta la utilidad de la información que se consigne en el estudio de las MMAA.

Este literal debe modificarse por una CARACTERIZACIÓN de fauna, sin restringir estrictamente a la necesidad de realizar un inventario de fauna y donde se puedan emplear diferentes métodos para dicha caracterización, con la posibilidad de recurrir a información secundaria, en caso de existir estudios sobre la zona, tanto para el componente fauna como flora.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Carolina Alfaro/Jorge Pereira.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Octavo Respecto al numeral 2. Medio biótico, Literal c</p>	<p>El estudio de la biodiversidad implica reconocer los elementos que la componen. La información primaria obtenida mediante la realización de inventarios facilita describir y conocer la estructura y función de los diferentes niveles jerárquicos, para su aplicación en el uso, manejo y conservación de los recursos naturales. La información básica confiable permite la toma de decisiones acertada, basada en el conocimiento de la oferta de la diversidad biológica presente en el área de influencia directa e indirecta de un proyecto determinado.</p> <p>En cuanto a la presión antrópica ejercida sobre los hábitats; ésta se ha convertido en una situación preocupante para COPORINOQUIA, ya que cada día va en aumento y la información y el conocimiento que se tiene sobre el estado actual y riqueza de estos ecosistemas, es muy deficiente. Y los trabajos publicados que describan de forma detallada la composición, estructura y ecología de la fauna presente en la zona, son escasos y aislados.</p>	<p>Como alternativa Corporinoquia, propone que se realizar un inventario en el área del proyecto, utilizando metodologías rápidas las cuales no implican, manipulación, recolección, captura y transporte de especies, por lo que no genera realizar la solicitud de permiso de investigación científica.</p> <p>Respecto a las metodologías que se pueden emplear para la obtención de información de campo sobre la fauna y flora silvestre, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, ha propuesto a manera de guía, diferentes métodos para el desarrollo de inventarios.</p> <p>Igualmente, la Evaluación Ecológica Rápida (EER), es una estrategia para el estudio de la diversidad biológica desarrollada por The Nature Conservancy utilizada para generar con agilidad información preliminar e integral sobre las distribuciones de las especies de fauna y flora, que pueden efectuarse o no utilizando métodos de captura de especímenes, observaciones de campo, identificación de especies mediante sonidos, cámaras trampa, registros fotográficos, etc.</p> <p>En cuanto a la información secundaria se podrá utilizar ya que esta nos permite corroborar y complementar la información recolectada en campo, para facilitar el análisis cuantitativo y cualitativo de los grupos faunísticos objeto de estudio. Esta información puede ser obtenida a través de encuestas, análisis de documentos recientes y estudios ambientales que hayan sido efectuados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.</p> <p>Información secundaria Flora</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		<p>IGAC, centros de investigación (Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia -ICN, universidades, entre otros) IDEAM. CORPORINOQUIA (Corporación Autónoma Regional) Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, Asociación</p> <p>Red Colombiana de Reservas de la Sociedad Civil, Institutos “Alexander von Humboldt”, “John von Neumann”, SINCHI, Herbario Nacional, jardines botánicos, autoridades ambientales regionales y locales.</p> <p>Otras fuentes</p> <p>Estudios existentes en el área del proyecto, plan de ordenamiento, o plan básico o esquema de ordenamiento territorial, plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, ONG, asociaciones especializadas.</p> <p>Información secundaria Fauna</p> <p>Información secundaria, Institutos de Investigaciones “Alexander von Humboldt” y “SINCHI”, de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, centros de investigación (Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia -ICN, entre otros). Áreas de Importancia Internacional para la Conservación de Aves – AICA, centros de documentación de autoridades ambientales.</p> <p>Otras fuentes</p> <p>Estudios existentes en el área del proyecto, asociaciones especializadas.</p>
--	--	---

COMENTARIO 23:

Respecto al numeral 2. Medio biótico, Literal c. Grupos Faunísticos: Reconociendo la importancia de identificar los grupos faunísticos en el área del proyecto, y teniendo en cuenta la utilidad de la información que se consigne en el estudio de las MMAPA.

Literal f. Bienes y Servicios Ambientales: Fedepalma solicita eliminar este literal, exponiendo que el estudio requerido es de gran dificultad, alto costo y en especial muy difícil de determinar. Apelando al principio de igualdad, pedimos que se considere la capacidad del sector palmero para levantar esa información, pues existen otros sectores a los que no se les requiere esta información y pueden tener proyectos establecidos dentro del área de influencia del proyecto, lo que pondría en desventaja a la palmicultura frente a otros sectores.

Solicita eliminar este literal

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Carolina Alfaro/Jorge Pereira.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Octavo Respecto al numeral 2. Medio biótico, Literal f. bienes y servicios ambientales</p>		<p>Una vez revisada la información contenida en el literal f. se propone eliminarlo del componente biótico, ya que en el componente socioeconómico se requiere la misma información.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 24:

Comentarios: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales:

En virtud del Artículo Noveno del Proyecto de Resolución, CORPORINOQUIA exige a los proyectos palmeros definidos en el ámbito de aplicación, especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados durante el desarrollo del proyecto.

En relación con la generalidad del artículo, por practicidad y pertinencia, Fedepalma solicita que una vez se describa el tipo de permiso, se referencie directamente la norma de carácter nacional que lo rige, donde se encuentran los requisitos para su solicitud y se eliminen los demás apartes del texto. Esto evita que al modificarse alguna norma nacional sobre aprovechamiento de RRNN, posteriormente se deba modificar el cuerpo de la resolución donde se referencian los requisitos para obtener un permiso para aprovechamiento de RRNN.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Jaime Moreno R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTICULO 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales:</p>	<p>Se accede parcialmente y no se indican los requisitos para cada permiso en el cuerpo de la resolución, en su lugar se referirá a la norma Nacional.</p>	<p>CAPITULO II. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales: De acuerdo a las actividades contempladas en la descripción del proyecto de Palma de Aceite, el interesado deberá tramitar y obtener previamente los permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, Agua, aire, suelo, flora y fauna. Por esta razón en la presentación del documento técnico, deberá especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados o aprovechados, antes, durante y posterior al desarrollo del proyecto, para ello deberán cumplir y adjuntar los requisitos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquel que lo modifique o derogue y las listas de chequeo emitidas para el efecto por Corporinoquia. Parágrafo 1. En el caso de que se requiera hacer uso de aguas residuales tratadas se deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución No.1207 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Paragrafo 2. En relación a la exigibilidad de solicitar el permiso de investigación científica para estudios ambientales, la autoridad ambiental competente establecerá la necesidad de solicitar el permiso de investigación científica para la elaboración y formulación del documento técnico correspondiente a las medidas de manejo ambiental, pronunciándose para el efecto mediante oficio, teniendo en cuenta la siguiente información, la cual debe ser allegada por la empresa o persona natural interesada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción del objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas, indicando el área del proyecto. b) Identificación de áreas ambientalmente frágiles dentro del área donde se desarrolla el proyecto. c) Descripción de metodologías a utilizar para la caracterización de especies de flora y fauna.

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		<p>Parágrafo 3. La intervención de cualquier tipo de cobertura vegetal donde existan individuos arbóreos, requerirá tramitar y obtener el permiso y/o Autorización de aprovechamiento forestal.</p> <p>Parágrafo 4. Las quemadas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.</p> <p>Parágrafo 5. Para la realización de quemadas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 532 de 2005 por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemadas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.</p> <p>Parágrafo 6. El presente Acto Administrativo no autoriza bajo ninguna circunstancia el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos; ya que la actividad que se permite es un acopio temporal mediante autorización, el cual presenta restricciones de acuerdo a lo establecido en los criterios regionales de los que trata el Artículo 10 del presente Acto Administrativo.</p> <p>Parágrafo 7. Las empresas encargadas de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Parágrafo 8. Para el trámite de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se deben diligenciar los Formularios publicados en la página Web de CORPORINOQUIA (Formatos Únicos Nacionales), existentes para tal fin.</p>
--	--	---

COMENTARIO 25: Aire

Respecto al numeral 7. Permiso de emisiones atmosféricas

Literal f. Estudio técnico de dispersión para los casos de refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas: Conservar lo concerniente con quemadas abiertas controladas, lo demás está relacionado con sectores ajenos al palmero, por lo tanto, el resto del texto no debe estar incluido dentro de una resolución específica para el sector palmero.

Conservar lo concerniente con quemadas abiertas controladas, lo demás está relacionado con sectores ajenos al palmero, por lo tanto, el resto del texto no debe estar incluido dentro de una resolución específica para el sector palmero.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Jaime Moreno Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
ARTICULO 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, numeral 7. Permiso de emisiones atmosféricas, literal f	Todo uso y aprovechamiento de los recursos naturales requiere tramitar y obtener los permisos ante la Autoridad Ambiental independiente de que dentro del acto administrativo se referencien todas las normas concordantes en la materia en especial lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.	ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales: De acuerdo a las actividades contempladas en la descripción del proyecto de Palma de Aceite, el interesado deberá tramitar y obtener previamente los permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, Agua, aire, suelo, flora y fauna. Por esta razón en la presentación del documento técnico, deberá especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados o aprovechados, antes, durante y posterior al desarrollo del proyecto, para ello

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		deberán cumplir y adjuntar los requisitos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquel que lo modifique o derogue y las listas de chequeo emitidas para el efecto por Corporinoquia.
--	--	---

COMENTARIO 26:

Artículo 9, respecto al numeral 8. Residuos sólidos, Fedepalma solicita considerar: La gestión integral de los residuos sólidos y peligrosos ha sido reglamentada ampliamente desde las Políticas Nacionales para la gestión de cada uno de estos tipos de residuos. Dentro de las exigencias nacionales existentes, Decreto 2981 del 2013, Art. 110 para residuos ordinarios y Decreto 4741 de 2005 para residuos peligrosos, las obligaciones son elaborar un PGIRS y reportar ante el RUA; esto resume lo establecido en los literales a, b y c.

Por lo tanto, solicitamos expresamente que todos los requerimientos y literales del numeral 8, artículo noveno, sean reemplazados por la obligación de presentar un PGIRS y diligenciar oportunamente la información en el RUA.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Jaime Moreno Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
ARTICULO 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, respecto al numeral 8. Residuos sólidos, literales a, b y c	Se accede a la petición, sin embargo No se permitirá de ninguna manera la disposición temporal o permanente de residuos peligrosos sin previa autorización de ésta Autoridad Ambiental	CAPITULO II. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales (...) Parágrafo 6. El presente Acto Administrativo no autoriza bajo ninguna circunstancia el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos; ya que la actividad que se permite es un acopio temporal mediante autorización, el cual presenta restricciones de acuerdo a lo establecido en los criterios regionales de los que trata el Artículo 10 del presente Acto Administrativo.

COMENTARIO 27:

Respecto al parágrafo 5, Fedepalma solicita que se incluya la posibilidad de reúso como parte de la fertilización, por ejemplo “cuando se proyecte el reúso de aguas residuales tratadas como parte de la fertilización, se deberá presentar los estudios correspondientes para evaluación y aprobación de la Corporación.”.

Solicita que se incluya la posibilidad de reúso como parte de la fertilización, por ejemplo “cuando se proyecte el reúso de aguas residuales tratadas como parte de la fertilización, se deberá presentar los estudios correspondientes para evaluación y aprobación de la Corporación.”

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Jaime Moreno Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
ARTICULO 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Parágrafo 5	Se accede parcialmente la solicitud	CAPITULO II. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES ARTÍCULO NOVENO: Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales (...) Parágrafo 1. En el caso de que se requiera hacer uso de aguas residuales tratadas se deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución No.1207 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 28:

Respecto al parágrafo 6, Fedepalma solicita que la aprobación de los diseños hidráulicos de los canales de riego y/o drenaje quede asociada únicamente a la definición de la concesión de aguas y no a la evaluación de las MMAPA.

Fedepalma solicita que la aprobación de los diseños hidráulicos de los canales de riego y/o drenaje quede asociada únicamente a la definición de la concesión de aguas y no a la evaluación de las MMAPA.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Jaime Moreno Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTICULO 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Parágrafo 6</p>	<p>No es posible asociar los canales de drenaje únicamente a la concesión, puesto que es necesario hacer un análisis integral de este tipo de obras hidráulicas que cambian las condiciones de humedad de los suelos tanto en época de verano como en la de invierno. De la misma manera es importante conocer el diseño de las mismas para determinar si existe fraccionamiento de los ecosistemas (corredores ecológicos de flora, fauna o de cauces naturales de cuerpos de agua) o áreas ambientalmente frágiles con presencia en estas zonas. Recordemos que la MMAPA son para áreas iguales o superiores a 100 ha. Por esta razón se mantiene la disposición incólume.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Descripción del Proyecto. La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información: (...)</p> <p>2.32. Describir las obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, almacenamientos estructuras de control, obras de drenaje para las diferentes fases del cultivo. (...)</p> <p>2.33. Diseño hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta el diseño, tipo de suelos, pendientes, nivel freático y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial. (...)</p> <p>CAPITULO III. CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)</p> <p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar las intervenciones ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del proyecto. (...)</p> <p>e). Manejo de Aguas de Drenaje Agrícola. Bajo criterios de cantidad, calidad fisicoquímica del agua y disposición final. (...)</p>

COMENTARIO 29:

Respecto al numeral 4. Programas de Manejo Operativo y Post-Operativo

Literal b. Programa de Sostenibilidad Ambiental: Enfocado a la implementación de acciones sostenibles del cultivo, mediante el uso de prácticas agroecológicas que protejan los ecosistemas presentes, la biodiversidad y que, a su vez, contribuyan al aumento de la productividad, previniendo el impacto generado por su establecimiento en áreas de importancia ambiental.

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

Dentro de las acciones de sostenibilidad estarían incluidos el manejo paisajístico del entorno natural (cercas vivas y corredores de conectividad que faciliten el paso de especies de fauna silvestre, protección de parches de bosque o humedales, que sirvan de hábitat para especies endémicas o aves migratorias, entre otros).

Adicionalmente, considerar acciones encaminadas a la adopción de mejores prácticas agrícolas y de conservación de suelos, disminución en el uso de fertilizantes, pesticidas y fungicidas, a través del control biológico y manejo integrado de plagas, reutilización eficiente del recurso hídrico, el manejo sostenible de residuos orgánicos generados durante el proceso extractivo, al igual que medidas de mitigación de las emisiones atmosféricas, para el caso de plantas extractoras. Fedepalma solicita eliminar este literal del proyecto de resolución.

Estas acciones permitirán contar con un cultivo más sostenible ambiental, social y económicamente, garantizando la oferta natural de los ecosistemas presentes en el área de influencia directa e indirecta, de cada uno de los proyectos palmeros existentes en jurisdicción de Corporinoquia. Fedepalma solicita eliminar este literal del proyecto de resolución.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Jorge Pereira

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar las intervenciones ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del Proyecto.</p> <p>(...)</p> <p>4. Programas de Manejo Operativo y Post-Operativo Programa de Seguimiento y Monitoreo: (...)</p> <p>a) Programa de Sostenibilidad Ambiental enfocada a la implementación de acciones sostenibles del cultivo, mediante el uso de prácticas agroecológicas que protejan los ecosistemas presentes, la biodiversidad y que, a su vez, contribuyan al aumento de la productividad, previniendo las posibles afectaciones por su establecimiento en áreas de importancia ambiental.</p> <p>Dentro de las acciones de sostenibilidad estaría incluido el manejo paisajístico del entorno natural (cercas vivas y corredores de conectividad que faciliten el paso de especies de fauna silvestre, protección de parches de bosque o humedales, que sirvan de hábitat para especies endémicas o aves migratorias, entre otros).</p> <p>Adicionalmente, considerar acciones encaminadas a la adopción de mejores prácticas agrícolas y de conservación de suelos, disminución en el uso de fertilizantes, pesticidas y fungicidas, a través del control biológico y manejo integrado de plagas, reutilización eficiente del recurso hídrico, el manejo sostenible de residuos orgánicos generados durante el proceso extractivo, al igual que medidas de mitigación de las emisiones atmosféricas, para el caso de plantas extractoras.</p> <p>Estas acciones permitirán contar con un cultivo más sostenible ambiental, social y económicamente, garantizando la oferta natural de los ecosistemas presentes en el área de influencia directa e indirecta, de cada uno de los proyectos palmeros existentes en jurisdicción de Corporinoquia.</p>	<p>Los programas planteados por la Corporación para abordar el tema de la sostenibilidad ambiental de éste tipo de proyectos, están dirigidos a la búsqueda de modelos de producción más sostenibles para la agroindustria con relación al entorno en donde esta se desarrolla, lo cual va en la misma dirección de las consideraciones señaladas en la RSPO respecto a la adopción de mejores prácticas agronómicas, para su manejo, dirigidas al manejo eficiente del agua, nutrición balanceada, prevención, control y manejo de plagas y enfermedades y el establecimiento y manejo de coberturas.</p>	<p>Se mantiene la disposiciones propuestas en el proyecto de resolución</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 30:

Literal c. Programa de Desmantelamiento, Recuperación y Abandono: este programa debe estar ceñido a lo dispuesto en la Resolución 4170 de 2014 del ICA y se debería presentar únicamente en caso planificar una erradicación, para lo que sería necesario notificar con algún tiempo de anticipación a la Corporación y presentar el plan de erradicación.

Fedepalma solicita eliminar este programa e incluirlo a manera de parágrafo como un condicionante “en caso de erradicar el proyecto productivo se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4170 de 2014 del ICA”.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Cristina Arenas R.

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Numeral 4. Programas de Manejo Operativo y Post-Operativo literal c. Programa de desmantelamiento</p>	<p>En cuanto al programa de desmantelamiento, recuperación y Abandono, para la Corporación es importante que el usuario establezca unas medidas en caso de verse obligado por diferentes razones, a dar por terminado su cultivo; con el fin de que no se haga el abandono de la plantación, escenario que podría acarrear serios problemas fitosanitarios o prejuicios ambientales a terceros, a pesar de que el desarrollo productivo de la Palma de Aceite sea de más de 20 años, se pueden presentar diferentes situaciones que impidan al productor continuar con su proyecto, por esta razón no es pertinente ceñirlo sólo a las erradicaciones de plantas enfermas como lo indica la Resolución 4170 de 2014 del ICA, la cual debe de aplicarse en los casos en que se detecten focos de plagas y enfermedades de control oficial. En este punto se requieren planes de acción para evitar el abandono y se piense en alternativas seguras de recuperación de las áreas intervenidas.</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Programas de Manejo Ambiental: Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar las intervenciones ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del Proyecto.</p> <p>(...)</p> <p>4. Programas de Manejo Operativo y Post-Operativo Programa de Seguimiento y Monitoreo: Medidas de Seguimiento y Monitoreo de los Programas de Manejo Ambiental (Medio Abiótico, Medio biótico y Medio Socioeconómico).</p> <p>a) Plan de Contingencia: (...) b) Programa de Sostenibilidad Ambiental: ...)</p> <p>c) Programa de Cierre de actividades o de reconversión productiva agropecuaria:</p> <p>Es necesario señalar cual serán las medidas a adoptar en el evento de finalizar el proyecto productivo y cuál será el programa de cierre de actividades para el caso en que el usuario se vea obligado a no continuar con su proyecto productivo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, ésta propuesta deberá garantizar que la plantación no causará prejuicios ambientales y/o fitosanitarios a terceros por causa de abandono o por las técnicas de erradicación a implementar.</p> <p>En el caso de que el proyecto productivo continúe con una propuesta de reconversión productiva agropecuaria, éste debe entenderse como el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual que busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de requerir realizar erradicación del cultivo deberá dar cumplimiento a la Resolución 4170 de 2014 del ICA o aquella que la suprima o derogue.</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 31:

Del Documento Técnico- En virtud del Artículo Décimo Noveno del Proyecto de Resolución, CORPORINOQUIA exige las personas naturales y jurídicas que requieran solicitar los permisos Ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución de proyectos agroindustriales de extracción de Aceite de Palma, que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia, presentar un documento técnico.

Sobre el particular, Atentamente se solicita a la Corporación revisar el Proyecto de Resolución en el sentido de excluir a las Plantas Extractoras. Tal y como se establece en la parte considerativa del Proyecto de Resolución, la norma tiene por objeto reglamentar actividades agroindustriales en áreas superiores a 100ha relacionados con el cultivo de palma de aceite, razón por la que no existe fundamento para incorporar a las Plantas Extractoras en esta reglamentación. En este sentido, es importante recordar a la autoridad ambiental que la actividad desplegada por este tipo de instalaciones es de carácter industrial, y que la regulación nacional somete a este tipo de instalaciones a la obtención de los permisos ambientales asociados a la demanda de recursos que requieren para su funcionamiento. En este sentido, no resulta técnico exigir un estudio ambiental a plantas industriales cuyo régimen de autorización ambiental no se vincula necesariamente a la existencia de un cultivo, y que claramente se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Art. 2 del Proyecto de Resolución.

Fedepalma solicita que los permisos ambientales de las plantas extractoras sean excluidos de las MMAPA, pues estas plantas industriales únicamente requieren permisos ambientales para su operación bajo el régimen legal vigente, como cualquier otra instalación industrial.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo:

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V.</p> <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA PLANTAS EXTRACTORAS DE ACEITE</p> <p>ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Documento técnico. Las personas naturales y jurídicas que requieran solicitar los permisos Ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución de proyectos agroindustriales de extracción de Aceite de Palma, que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia deberán presentar el siguiente documento técnico: Parágrafo. El documento técnico es de estricto cumplimiento para aquellas extractoras que poseen plantación de Palma de Aceite en cualquier extensión, así como para las que no cuentan con ésta. ARTÍCULO VIGESIMO: Contenido del documento Técnico para Plantas extractoras. El documento Deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica). 2. Descripción del proyecto: Objetivos y alcances del proyecto, localización política administrativa y geográfica, vías de acceso, actividades operacionales, información de equipos, infraestructura asociada, servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de aguas lluvias, fuentes de energía y demás servicios requeridos para la fase de construcción y de operación del proyecto. 3. Evaluación del impacto Ambiental: Diagnóstico de las posibles afectaciones ambientales en cada una de las etapas del proyecto, este deberá abarcar la identificación, valoración y mitigación de aspectos e intervenciones 	<p>La razón por la cual éste ítem fue incluido en la resolución es porque la intención era de facilitar a los usuarios que incluyeran dentro de su ciclo productivo también la extracción del aceite, ya que es un proceso que va ligado a la producción y la mayoría de plantas extractoras poseen su propio cultivo, es decir, la intención se basaba en que la persona natural o la persona jurídica podría llevar a cabo todos los tramites ambientales relacionados con el sector de Palma de aceite, incluido el procesamiento del fruto en planta extractora, más aún que algunos ítems presentados con el documento técnico de medidas de manejo permitían objetividad y celeridad otorgar los permisos correspondientes.</p> <p>Corporinoquia, trabaja en una propuesta independiente para formular los lineamientos específicos para éste tipo de plantas industriales.</p> <p>En razón a la solicitud del gremio se accede a la petición, sin perjuicio y con la advertencia, de que el trámite de los permisos ambientales se debe tramitar y obtener de forma previa al funcionamiento de éste tipo de plantas so pena de las acciones administrativas de carácter ambiental que imponga ésta corporación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>También es importante señalar, que dentro de las diferentes mesas de trabajo con Fedepalma, los profesionales que representaron el gremio en las distintas mesas de trabajo nunca manifestaron inconformidad por incluir el tema de plantas extractoras.</p>	<p>ESTE CAPITULO ES ELIMINADO</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>ambientales de los medios abiótico, biótico y socioeconómicos.</p> <p>4. Fase de Construcción del Proyecto</p> <p>4.1. Descripción y diseño de la infraestructura a construir del proyecto incluyendo el diseño de la planta extractora (Oficinas, áreas de centro de control, casinos, baterías sanitarias, zonas verdes, áreas de parqueo, zonas de alojamientos, centro de acopio de residuos, área de almacenamiento de combustible, canales perimetrales y demás áreas necesarias para la operación del proyecto).</p> <p>4.2. Plano general georreferenciado de la planta extractora y demás obras complementarias del Proyecto (Coordenadas geográficas Datum WGS 84).</p> <p>4.3. Los materiales pétreos utilizados en el desarrollo de las obras de construcción del proyecto, deberán ser adquiridos en empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental competente, y para ello se deberá presentar las debidas certificaciones.</p> <p>4.4. De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0472 de 2017, describir las actividades dirigidas a prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los residuos generados en la construcción y la demolición si es el caso.</p> <p>4.5. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales durante la operación de la planta extractora; debe incluir el trámite de los permisos ambientales según el proyecto de acuerdo con el Artículo 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, del presente acto administrativo.</p> <p>5. Fase de operación del proyecto</p> <p>5.1. Descripción de las etapas de los diferentes procesos a realizar en la planta extractora (Recepción de fruto, procesamiento, extracción, control calidad y almacenamiento de aceite, cargue y transporte de los productos obtenidos).</p> <p>5.2. Uso, requerimientos de recurso naturales durante la operación de la planta extractora; debe incluir el trámite de los permisos ambientales requeridos según el</p>		
--	--	--

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>proyecto de acuerdo con el Artículo 9. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, del presente acto administrativo.</p> <p>5.3. Descripción de los subproductos generados en cada etapa del proceso de acuerdo con el numeral 5.1. del presente artículo, así como el tipo de manejo que se tiene para cada subproducto generado en cada etapa del proceso de extracción.</p> <p>5.4. Capacidad de procesamiento de fruto de la planta extractora, listado mensual de los proveedores de fruto y de las cantidades recibidas por cada proveedor.</p> <p>5.5. Plan de contingencias para las diferentes etapas y actividades inmersas en el proyecto.</p> <p>6. Fase post-operativa del Proyecto</p> <p>6.1. Programa de desmantelamiento y demolición de la infraestructura civil,</p> <p>Descripción de actividades que incluye demoliciones de superficies en concreto, desmantelamiento de la infraestructura, maquinaria y equipos de la planta extractora(rampas de descargue, tolvas, autoclave, caldera ,chimenea, bandas transportadoras, tanques de almacenamiento de aceite crudo, área de laboratorio, pozos profundos, piscinas de lodos de los florentinos sistemas de tratamientos de aguas residuales domesticas e industriales, zonas de parqueo, garitas de vigilancia, oficinas, campamentos, baños, casinos etc. reconfiguración del terreno, revegetalización de superficies, roturado, recolección y disposición de residuos, retiro de señalización.</p> <p>6.2. Plan de desmantelamiento: El alcance de esta fase comprende principalmente las actividades de desmonte de toda la infraestructura metálica, equipos, retiro de todas las edificaciones, bases de concreto (bodegas, tanques, oficinas, patios de maquinarias, casinos, campamentos, área de parqueo etc.) que hicieran parte de la planta extractora de aceite de palma africana, así como los residuos generados (ordinarios, metales, tubería, reciclables, especiales y peligrosos etc). Las características finales de cada una de las áreas empleadas deben ser iguales o superiores a las que tenía inicialmente. Siempre durante la demolición y desmantelamiento se mantendrán</p>		
--	--	--

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>separados adecuadamente los residuos ordinarios y reciclables de los peligrosos.</p> <p>6.3. Plan de limpieza del sitio: Todos los materiales que puedan reciclarse o reutilizarse como, envases, chatarra, cables, metales, tubería, entre otros, debe ser retirado de la zona del proyecto por un gestor externo, el material de construcción deberá ser dispuesto en una escombrera debidamente autorizada.</p> <p>6.4. Plan de restauración de las áreas intervenidas: En las actividades de restauración de las superficies será de sumo interés el reacondicionamiento de la topografía a una condición similar a su estado original, restaurando las superficies, rellenando los canales abiertos, reperfilando las superficies, y removiendo las zonas compactadas, entre otras. Durante el cierre de construcción se realizará la restauración de hábitat en las áreas directamente afectadas por las actividades de construcción.</p> <p>6.5. Plan de monitoreo y seguimiento: Con el fin de corroborar la efectividad de las medidas adoptadas, en particular las referidas a la recuperación del medio (se considera la revegetalización donde sea factible), se realizará el seguimiento y monitoreo del plan.</p> <p>6.6. Propuesta de uso final del suelo: El área de desmantelamiento de la infraestructura y equipos de la planta extractora, es necesario que, en lo posible, se restituya a las condiciones iniciales del área intervenida.</p> <p>Parágrafo 1. Los anteriores lineamientos, solo se requerirán en los eventos en los que la planta extractora, no se encuentre inmersa en una plantación de palma aceitera y en las condiciones que éste Acto Administrativo lo indica.</p> <p>Parágrafo 2. En los eventos en los cuales la planta extractora se encuentre inmersa en una plantación de palma aceitera deberá presentar lo dispuesto en el artículo noveno del presente proveído.</p>		
--	--	--

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 32:

Artículo Vigésimo Primero. Régimen de transición del Proyecto de Resolución: Fedepalma considera que las MMA no debe tener vigencia; deben otorgarse por la vida del proyecto, y los permisos o concesiones deben renovarse acorde a lo establecido en la normatividad nacional.

Con este régimen se abre la posibilidad de cerrar o impedir la continuidad de un proyecto al exigir nuevos requisitos del proyecto de norma y otros aspectos. Condicionar la actualización a disposición de las nuevas condiciones del proyecto de norma, como aspectos de conveniencia pública y/o interés social, puede afectar la continuidad del proyecto por oposición de la comunidad, lo que genera inseguridad jurídica. Las reglas y requisitos para la obtención de permisos no pueden ser cambiadas y exigir obligaciones adicionales por el cambio de norma.

Fedepalma considera que las MMA no debe tener vigencia; deben otorgarse por la vida del proyecto, y los permisos o concesiones deben renovarse acorde a lo establecido en la normatividad nacional.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Diana Fernández

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI.</p> <p style="text-align: center;">RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Régimen de transición. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para aquellos proyectos productivos de palma de aceite, que cuenten con Plan de Manejo Ambiental del que tratan las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, y la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de Julio de 2007, continuaran vigentes, no obstante los titulares de éstos Planes de Manejo Ambiental, dentro del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, deberán presentar la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos de palma de aceite (MMA), acogiendo los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo. Para aquellos proyectos productivos de palma de aceite, que cuenten con el establecimiento de medidas de manejo ambiental, bajo los criterios de la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de junio de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No 500.41.13-1571 del 6 de noviembre de 2013, continuarán vigentes; no obstante, los titulares de estas Medidas de Manejo Ambiental dentro del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, deberán presentar la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos de palma de aceite (MMA), acogiendo los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo. Para aquellos proyectos productivos y agroindustriales de palma de aceite, con áreas iguales o superiores a 100 ha, que iniciaron los trámites para la obtención de las Medidas de Manejo Ambiental, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al 	<p>No se accede a la petición. Recordemos que son proyectos productivos de más de 20 años y los recursos naturales no son infinitos. Ahora bien, teniendo en cuenta que existen usuarios con plan de manejo ambiental o medidas de manejo, estas últimas en vigencia de la resolución 1130 de 2011 y su modificación. Adicional a ello, es necesario precisar cuál será la situación jurídica de quienes tengan radicada la solicitud de medidas de manejo ambiental y entre en vigencia la presente resolución para ese considerando, es necesario establecer un claro régimen de transición frente a la situación jurídica en la que se encuentren legalmente establecidos los proyectos palmeros</p> <p>No es posible otorgar permisos indefinidamente o por la duración de la plantación, teniendo en cuenta que bajo el principio de planeación, prevención y precaución puede que la oferta del recurso disminuya y por ende es necesario que periódicamente se renueven los permisos de acuerdo al análisis y evaluación técnica de su disponibilidad bajo criterios de cantidad y calidad de los recursos naturales aprovechables. Para los efectos legales, es necesario contar con toda la información del proyecto y que está contenida las MMA a fin de que Corporinoquia haga la evaluación integral del proyecto y conforme la información allí contenida se otorgue o nieguen las medidas de manejo en donde están incorporados los permisos y autorizaciones de que trata el decreto 1076 de 2015</p>	<p>Se mantiene lo propuesto en el proyecto de resolución</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>momento de su solicitud, es decir por la Resolución No 200.41.11-1130 del 22 de junio de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No 500.41.13-1571 del 6 de noviembre de 2013, no obstante los titulares de éstas medidas dentro del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, deberán presentar la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos de palma de aceite (MMAPE), acogiendo los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo.</p> <p>4. Aquellos proyectos productivos y agroindustriales de palma de aceite cuya intervención, obras o actividades, se encuentran inmersos en las condiciones especiales contenidas en los numerales 17 y/o 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 se otorgarán mediante licencia ambiental.</p> <p>Parágrafo: De las Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente régimen de transición, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y concordante con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO VIGESIMO: Control y Seguimiento: CORPORINOQUIA realizará, control y seguimiento ambiental al área donde se establezcan plantaciones, a fin de constatar las condiciones ambientales de ejecución del proyecto, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y de las medidas que se impongan en la resolución por medio de la cual se establezcan las Medidas de Manejo Ambiental y/o se otorguen los permisos ambientales.</p>		
---	--	--

COMENTARIO 33:

Artículo Vigésimo Tercero. Compensaciones

Como se ha definido en el Proyecto de Resolución, este tema queda a discreción de la Corporación y, en comparación con la Resolución 1130 de 2011, no abre la posibilidad de presentar otras opciones de compensación diferente a reforestación, teniendo en cuenta que existe normatividad que desarrolla otras opciones.

Es necesario establecer de manera expresa que para la renovación de permisos que no requieran modificación de sus condiciones, no se obligarán medidas de compensaciones. Finalmente, estas medidas compensatorias deben enfocarse a: reforestaciones, inversiones en proyectos establecidos por el POMCA y el PGAR de la Corporación, convenios de cooperación para proyectos de la cuenca alta (como por ejemplo camiones del agua, iniciativa de Asocaña en el Valle del Cauca), etc. Por ningún motivo se debe restringir a la siembra de árboles nativos.

Fedepalma solicita que este artículo sea modificado de tal manera que se incorporen las opciones de los numerales 2 y 3 de la Res 1130 de 2011, donde se brindan otras alternativas de compensación.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
---------------------	-----------------------------	---------------------------

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Compensaciones. Por las afectaciones generadas y que no puedan ser evitadas, corregidas, mitigadas o sustituidas durante la ejecución de los proyectos a los que se refiere el presente Acto Administrativo, CORPORINOQUIA exigirá medidas de compensación tendientes a la conservación, recuperación y/o restauración de los ecosistemas propios de la región, con base en los lineamientos contenidos en la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014 o la norma que legalmente la modifique o sustituya; en especial lo dispuesto en la Resolución 256 de 2018 modificada por la Resolución 1428 de 2018 expedida por el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>No se accede a la petición. La vigencia de los actos administrativos relacionados con compensaciones ambientales está por regla general sujeta a modificaciones o derogatorias. En éste evento se aplican las normas vigentes sobre el tema de compensaciones las cuales estan contenidas actualmente a los lineamientos contenidos en la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014 o la norma que legalmente la modifique o sustituya; en especial lo dispuesto en la Resolución 256 de 2018 modificada por la Resolución 1428 de 2018 expedida por el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>La propuesta de Corporinoquia se mantiene</p>
--	--	--

<p>COMENTARIO 34: ARTICULO SEXTO: CONTENIDONDEL DOCUEMNTO TECNICO Las MMA para los cultivos de Palma aceitera, que se presenta a esta autoridad ambiental, deberá estructurarse de acuerdo con el siguiente esquema básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resumen ejecutivo del proyecto. 2. Caracterización del Área de Influencia del Proyecto. 3. Zonificación Ambiental. 4. Descripción del Proyecto. 5. Demanda, Uso y Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales. 6. Evaluación Ambiental. 7. Programas de Manejo Ambiental. <p>Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA Profesionales a cargo: Cristina Arenas</p>

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
	<p>Se accede parcialmente a la solicitud</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO: Contenido del Documento Técnico - Medidas de Manejo Ambiental: El documento que contiene las Medidas de Manejo Ambiental para los cultivos de Palma de Aceite “MMAPA”, que se presentan a ésta autoridad ambiental, deberá estructurarse de acuerdo con el siguiente esquema básico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del Proyecto. 2. Caracterización del Área de Influencia del Proyecto. 3. Demanda, Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales. 4. Zonificación Ambiental. 5. Evaluación Ambiental. 6. Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto. 7. Programas de Manejo Ambiental.

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 35:

Es importante hacer referencia de los requerimientos para los proyectos de palma de aceite existentes y nuevos.

Debido a que el proyecto de resolución se ha enfocado hacia la planificación y realización de estudios antes de haber establecido un proyecto productivo de palma de aceite. Sin embargo, es importante reconocer que en la región existen cultivos de palma con más de 20 años de antigüedad y el levantamiento de información de línea base es casi imposible de realizar.

Para los proyectos de palma existentes resulta más viable elaborar un estudio como el que se describe en la Resolución 500.41.13.1571 de 2013, desde el artículo Tercero hasta el séptimo.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Diana Fernández

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
	<p>Se supone que los proyectos que hicieron uso y aprovechamiento de los recursos naturales tienen permisos, y luego se debían acoger a los dispuestos en los Planes de Manejo Ambiental del que tratan las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, y la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de julio de 2007. Si algún proyecto se acogió a los lineamientos allí establecidos debe considerarse lo señalado en el régimen de transición.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Régimen de transición.</p> <p>Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para aquellos proyectos productivos de palma de aceite, que cuenten con Plan de Manejo Ambiental del que tratan las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, y la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de julio de 2007, continuaran vigentes, no obstante los titulares de éstos Planes de Manejo Ambiental, dentro del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, deberán presentar la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos de palma de aceite (MMAPA), acogiendo los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo. 2. Para aquellos proyectos productivos de palma de aceite, que cuenten con el establecimiento de medidas de manejo ambiental, bajo los criterios de la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de junio de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No 500.41.13-1571 del 6 de noviembre de 2013, continuaran vigentes; no obstante, los titulares de estas Medidas de Manejo Ambiental dentro del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, deberán presentar la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos de palma de aceite (MMAPA), acogiendo los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo. 3. Para aquellos proyectos productivos y agroindustriales de palma de aceite, con áreas iguales o superiores a 100 ha, que

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		<p>iniciaron los trámites para la obtención de las Medidas de Manejo Ambiental, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, es decir por la Resolución No 200.41.11-1130 del 22 de junio de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No 500.41.13-1571 del 6 de noviembre de 2013, no obstante los titulares de éstas medidas dentro del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, deberán presentar la solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para el establecimiento y manejo de los proyectos productivos de palma de aceite (MMAPA), acogiendo los términos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo.</p> <p>4. Aquellos proyectos productivos y agroindustriales de palma de aceite cuya intervención, obras o actividades, se encuentran inmersos en las condiciones especiales contenidas en los numerales 17 y/o 21 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 se otorgarán mediante licencia ambiental.</p> <p>Parágrafo: De las Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente régimen de transición, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y concordante con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.</p>
--	--	---

COMENTARIO 36:

Trazado, construcción e implementación de canales de riego y drenaje. No se puede ver cuál es el grado de restricción para esta actividad. Solicitamos que se aclare y especifique claramente para poder analizar correctamente lo dispuesto.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo, define los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas y agroindustriales de Palma de Aceite.</p> <p>Criterio regional 1. Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p> <p>1.1. Las áreas con bosque primario, y relictos de Bosque importantes para conectividad ecológica representativos en el paisaje a escala regional</p> <p><u>Trazado, construcción e implementación de canales de riego y drenaje</u></p>	<p>No se accede a la petición. En cuanto a las restricciones es importante remitirse a lo señalado en lo dispuesto en el Artículo 10° del proyecto de acto administrativo.</p>	<p>Ver CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTICULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

COMENTARIO 37:

Siempre y cuando se respeten los determinantes ambientales como está estipulado en la Ley, el diseño de la plantación no debe ser sometido a aprobación de la Corporación. Esto aplicaría únicamente para el diseño de los canales de riego y drenaje

Es necesario eliminar del texto donde se refiere a la aprobación de los diseños de la plantación.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
Ver CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación	Los criterios Ambientales Regionales contienen las disposiciones contenidas en las determinantes Ambientales Resolución No. 300.41.17.2193 del 26 de diciembre de 2017 “Por la cual se establecen las determinantes ambientales y se deroga la Resolución No. 300.41.13.0191 del 27 de febrero de 2013.” Respecto de los demás Criterios Ambientales Regionales estos fueron objeto de construcción conjunta en la mesas de trabajo realizadas entre el gremio palmicultor y el equipo interdisciplinario conformado por la Subdirección de Control y Calidad y Planeación Ambiental de Corporinoquia los días 29 de agosto de 2017, 15 de septiembre de 2017, 1 y 2 de noviembre de 2017, 4 y 5 de diciembre 2017 y 16 de febrero de 2018, 22 de junio de 2018, en donde se debatieron aspectos técnicos, jurídicos y sociales	Se mantiene la propuesta de Resolución

COMENTARIO 38:

No se puede ver cuál es el grado de restricción para esta actividad. Solicitamos que se aclare y especifique claramente para poder analizar correctamente lo dispuesto.

Al mencionarse que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto N° 1843 de 1991, puede obviarse la mención de distancias, pues puede resultar contradictorio o confuso.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
Artículo Décimo. Criterio regional 1. Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos: 1.1. Las áreas con bosque primario, y relictos de Bosque importantes para conectividad ecológica representativos en el paisaje a escala regional <u>Aplicaciones de agroquímicos abonos y/o Fertilizantes</u>	Se accede a la petición	Ver CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...) 1.1. Las áreas con bosque primario, y relictos de Bosque importantes para conectividad ecológica representativos en el paisaje a escala regional. (...) Aplicaciones de agroquímicos abonos y o fertilizantes <i>De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Decreto No. 1843 de 1991, esta actividad debe efectuarse mínimo a 10 metros de distancia del límite del área boscosa cuando la aplicación es terrestre y de 100 metros de distancia del límite del área cuando la aplicación es aérea.</i> 2.2. Rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales, medidas desde el límite de marea Máxima y a lo largo de todo su recorrido así como zonas de recarga de acuíferos y zonas con acuíferos.(...) Aplicaciones de agroquímicos abonos y o fertilizantes <i>De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Decreto No. 1843 de 1991, esta actividad debe efectuarse mínimo a 10 metros de distancia del límite del área boscosa cuando la aplicación es terrestre y de</i>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

		100 metros de distancia del límite del área cuando la aplicación es aérea.
--	--	--

COMENTARIO 39:

Siempre y cuando se respeten los determinantes ambientales como está estipulado en la Ley, el diseño de la plantación no debe ser sometido a aprobación de la Corporación, esto aplicaría únicamente para el diseño de los canales de riego y drenaje. Es necesario eliminar del texto donde se refiere a la aprobación de los diseños de la plantación. El elemento que se debe someter a aprobación es el sistema de tratamiento y disposición de los vertimientos. Pero no el diseño de la plantación.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo.</p> <p>Criterio regional 1. Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p> <p>1.1. Las áreas con bosque primario, y relictos de Bosque importantes para conectividad ecológica representativos en el paisaje a escala regional</p> <p><u>Vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.</u></p>	<p>El diseño de la plantación no solo debe ser sometido a la verificación de las condiciones establecidas en las determinantes ambientales sino a todas las normas ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Como quiera que las actuaciones administrativas expedidas por las Autoridades Ambientales, son necesarias para evitar la configuración de un mayor riesgo de daño ambiental por el desarrollo de actividades que pueden llegar a transformar los ecosistemas propios de la Orinoquia Colombiana por el establecimiento de grandes extensiones de monocultivo, que de alguna u otra manera transforma o fraccionan los ecosistemas propios de ésta región e interrumpen los corredores ecológicos de las especies de flora y fauna, se hace entonces necesario desde el punto de vista ambiental modular las condiciones de desarrollo de aquella actividad comercial foránea, a fin de minimizar, corregir o mitigar los efectos ambientales ocasionados por la transformación del paisaje.</p> <p>Conforme a lo anterior Corporinoquia, administradora regional de los recursos naturales dentro del área de su jurisdicción y en aras de garantizar el derecho constitucional colectivo de gozar de un ambiente sano, ha decidido establecer el presente instrumento jurídico que permita desde la evaluación del proyecto planificar las estrategias de desarrollo ambiental de cada segmento (desde la fase de establecimiento hasta la de clausura del proyecto), con fundamento en los principios ambientales de que trata la Ley 99 de 1993 como son el de prevención y precaución desde la perspectiva del derecho anticipativo de daños.</p> <p>Que éste instrumento jurídico denominado en adelante “Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de proyectos de palma aceitera - MMAPA” una vez adoptado, con seguridad será la forma más expedita de evaluar los requerimientos ambientales para desarrollar éste tipo de cultivos, al integrar las actividades del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, sin pre constituir un permiso adicional a los establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Por ello, es de precisar que las medidas de</p>	

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

	<p>manejo ambiental para el sector de palma de aceite, se constituyen en un instrumento jurídico que desde el principio de planeación, economía y eficacia busca evaluar espacial y sistemáticamente la intervención, permitiendo a la autoridad ambiental regional hacer un análisis integral y objetivo de la posible transformación de cada paisaje junto con las alteraciones ambientales que requerirán compensar, preservar o restaurar las áreas intervenidas.</p> <p>Se realizó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acerca de la normatividad del vertimiento agrícola mediante los oficios 500.11.18.08681 del 16 de julio de 2018 y 500.11.18-09119 del 27 de julio de 2017, en el que el grupo de Recurso Hídrico de esa entidad, dio respuesta formal mediante radicado DGI8230-E2-2018-024816, el cual fue socializado con los representantes del gremio el día 01 de octubre del presente año en la sede principal de Corporinoquia. . Ver respuesta página web</p>	
--	--	--

COMENTARIO 40:

No se puede ver cuál es el grado de restricción para esta actividad.

Solicitamos que se aclare y especifique claramente para poder analizar correctamente lo dispuesto.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo. Criterio regional 1. Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos: 1.1. Las áreas con bosque primario, y relictos de Bosque importantes para conectividad ecológica representativos en el paisaje a escala regional <u>Emissiones atmosféricas</u></p>	<p>Se ajustó el CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)</p>	<p>Se accedió parcialmente a la petición</p>

COMENTARIO 41:

No se establece una distancia. Nuestra sugerencia es que, en caso de no existir un instrumento de planificación o una ronda de protección establecida, se haga como mínimo a 100m.

Solicitamos mejorar la redacción, pues es bastante confusa para el lector y puede causar interpretaciones en la evaluación.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo. Criterio regional 2. Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional: Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p>	<p>Se ajustó el CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de</p>	<p>Se accedió parcialmente a la petición</p>

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

2.1. Áreas de nacaderos de corrientes hídricas: <u>Emisiones atmosféricas</u>	Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)	
--	--	--

COMENTARIO 42: Criterios Regionales		
Siempre y cuando se respeten los determinantes ambientales como está estipulado en la Ley, el diseño de la plantación NO debe ser sometido a aprobación de la Corporación, esto aplicaría únicamente para el diseño de los canales de riego y drenaje.		
Es necesario eliminar del texto donde se refiere a la aprobación de los diseños de la plantación.		
Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA		
Profesionales a cargo: Fabián Rincón		
PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo. Artículo Décimo. Criterio regional 2. Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional: Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p> <p>2.2. Rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales, medidas desde el límite de marea Máxima y a lo largo de todo su recorrido, así como zonas de recarga de acuíferos y zonas con acuíferos:</p> <p><u>Aprovechamiento forestal</u></p>	Se ajustó el CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)	Se accedió parcialmente a la petición

COMENTARIO 43: Criterios Regionales		
No se puede ver cuál es el grado de restricción para esta actividad, Solicitamos que se aclare y especifique claramente para poder analizar correctamente lo dispuesto.		
Siempre y cuando se respeten los determinantes ambientales como está estipulado en la Ley, el diseño de la plantación no debe ser sometido a aprobación de la Corporación. Es necesario eliminar del texto donde se refiere a la aprobación de los diseños de la plantación.		
Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA		
Profesionales a cargo: Fabián Rincón		
PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo. Criterio regional 2. Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional: Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p> <p>2.2. Rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales, medidas desde el límite de marea Máxima y a lo largo de todo su recorrido, así como zonas de recarga de acuíferos y zonas con acuíferos:</p> <p><u>Trazado, construcción e implementación de canales de riego y drenaje</u></p>	Se ajustó el CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)	Se accedió parcialmente a la petición

COMENTARIO 43: Criterios Regionales		
En caso de no existir instrumentos de planificación y que no se haya definido una ronda de protección, debe establecerse una distancia mínima que proponemos sea de 30 m.		
Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA		
Profesionales a cargo: Fabián Rincón		
PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPE) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>Artículo Décimo.</p> <p>Criterio regional 2. Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional: Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p> <p>2.2. Rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales, medidas desde el límite de marea Máxima y a lo largo de todo su recorrido, así como zonas de recarga de acuíferos y zonas con acuíferos:</p> <p><u>Establecimiento de cultivos y plantaciones.</u></p>	<p>Se ajustó el CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)</p>	<p>Se accedió parcialmente a la petición</p>
---	---	--

COMENTARIO 44: Criterios Regionales

No se puede ver cuál es el grado de restricción para esta actividad, Solicitamos que se aclare y especifique claramente para poder analizar correctamente lo dispuesto.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA
<p>Artículo Décimo.</p> <p>Criterio regional 2. Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional: Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos:</p> <p>2.2. Rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales, medidas desde el límite de marea Máxima y a lo largo de todo su recorrido, así como zonas de recarga de acuíferos y zonas con acuíferos:</p> <p><u>Disposición de residuos peligrosos y tóxicos</u></p>	<p>Se ajustó el CAPITULO III.CRITERIOS AMBIENTALES REGIONALES, ARTÍCULO DECIMO: Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos de Palma de Aceite. Se establecen como criterios ambientales regionales los que se señalan a continuación: (...)</p>	<p>Se ajusta y se indica claramente el grado de restricción.</p>

COMENTARIO 45: Criterios Regionales

El grado de restricción puede considerarse como moderado, pues existen AICAS extensos en los que las especies de aves pueden convivir armónicamente con diferentes tipos de cultivos e incluso, en el caso de la palma de aceite, estos cultivos pueden funcionar como corredores ecológicos que benefician el ecosistema.

Radicado No. YO-2018-06759, 01-06-2018 FEDEPALMA

Profesionales a cargo: Fabián Rincón

Carolina Alfaro

Jorge Pereira

PROYECTO RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN CORPORINOQUIA	ALTERNATIVA CORPORINOQUIA

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

<p>Artículo Décimo.</p> <p>Criterio regional 3. Protección de áreas ambientalmente frágiles:</p> <p>3.2. Áreas Importantes para la Conservación de Aves (AICAS) identificadas por el IAVH, que albergan especies endémicas, amenazadas, en vía de extinción y/o áreas refugio de especies migratorias como Garceros u otras de su clase.</p> <p><u>Todas las actividades</u></p>	<p>Es un estándar internacional que hace referencia a un 'Área Importante para la Conservación de las Aves'. En Colombia y el mundo las AICA se identifican atendiendo criterios técnicos que consideran la presencia de especies de aves que son prioritarias para la conservación.</p> <p>El programa de 'Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS) de Colombia' comenzó a mediados del 2001 con el objetivo de crear una red nacional de áreas de conservación para nuestro país. El proyecto se enmarca dentro de la iniciativa global liderada por BirdLife Internacional y en la actualidad, el programa AICAS-Colombia es coordinado por el Instituto Humboldt y la Asociación Calidris con el apoyo de la Red Nacional de Observadores de Aves – RNOA.</p> <p>Teniendo en cuenta que las AICA se establecen a partir de una serie de criterios internacionales previamente acordados y que son aplicados de manera estándar en todo el mundo, además se identifican a partir de información obtenida localmente, usando criterios científicos internacionalmente estandarizados.</p> <p>En Colombia, este programa se basa en el siguiente principio: "Las AICA son una iniciativa ciudadana; se debe respeto a las personas y su motivación para tomar medidas voluntarias de conservación"</p> <p>En la actualidad para Casanare se han declarado cinco AICAS: La primera área que se declaró como Aica, es el Parque Wisirare, que se encuentra ubicado en el municipio de Orocué, alberga 142 especies de aves y cuenta con 1362 hectáreas;.</p> <p>Las siguientes cuatro Aicas como, Reserva de la vereda Altagracia, que registra 142 especies, tiene una extensión de 1827 hectáreas y se ubica en el municipio de Trinidad; seguido de Chaviripa -El Rubí en Paz de Ariporo, alberga 155 aves con 4.075 hectáreas; Hato La Aurora – Juan Solito ubicada entre Paz de Ariporo y Hato Corozal que acoge 301 especies con 16.000 hectáreas y por último el Aica privada, Taparas que se encuentra en Paz de Ariporo y aloja 120 aves, con 37.000 hectáreas considerada el Aica más grande de Colombia.</p>	<p>No se acoge la solicitud</p>
---	--	---------------------------------

Sustento técnico:

Ing Agrónomo Cristina Arenas R. / Profesional de Apoyo SCCA
Ing Forestal Jorge Serrano / Profesional de Apoyo SCCA
Biologa Carolina Alfaro / Profesional de Apoyo SCCA
Biologo Jorge Pereira Sorzano / Profesional de Apoyo SCCA
Zootecnista Saulo Orduz Latorre / Profesional Universitario
Psicóloga social comunitaria Dra Omaira Bonilla Alarcón / Profesional de Apoyo SCCA
Diana Rocío Fernández Díaz / Abogada SCCA
Ing. Ambiental Edwin Lancheros / Profesional de apoyo SPA

Revisó:

Ing. Jaime Alberto Moreno/ Coordinador Grupo Evaluación SCCA
Ing Yuber Solano / Coordinador Control y Seguimiento SCCA

COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DEL SECTOR PALMERO AL PROYECTO
RESOLUCIÓN:

“POR LA CUAL SE ESCINDE DE LA RESOLUCIÓN No.200.41.11.1130 DEL 22 JUNIO 2011, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No.500.41.13-1571 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013, LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PALMA DE ACEITE (MMAPA) QUE SE DESARROLLEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA”

Ing Agrónomo. Fabián Rincón/ Coordinador Biodiversidad/ SPA

Vo. Bo:

*Ing. Karen Pinzón De La Rosa / Subdirectora de Control y Calidad Ambiental
Dra. Yeimi Milena Rojas García/ Subdirectora de Planeación Ambiental*